



**Estudio Ambiental Estratégico**  
Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

MEMORIA

Modificación Puntual Pormenorizada del  
Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz

**para regular el uso de la Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos  
en la zona rural del término municipal**

Febrero 2020

2018/URBIP00014



## ÍNDICE

<b>0. PRESENTACIÓN</b> .....	4
<b>1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN PROPUESTO</b> .....	6
1.1 Marco y objetivos de la planificación .....	6
a.1 Objetivos concretos de la modificación.....	7
a. 2 Principios y criterios de sostenibilidad aplicados .....	7
b Otros planes o programas de aplicación.....	10
c Determinaciones del PGOU que se modifican .....	19
d Declaración ambiental estratégica del PGOU.....	24
e Normas, planes y programas de aplicación .....	24
f Ámbitos excluidos de la regulación. ....	31
1.2 Alcance, contenido y desarrollo del Plan.....	33
a. Alcance de la modificación .....	33
b. Naturaleza de los proyectos a ejecutar .....	35
c. Acciones con efectos sobre el medio ambiente .....	35
d. Desarrollo del Plan .....	36
e. Cartografía del Plan .....	37
1.3 Alternativas de planificación.....	39
a. Alternativas contempladas.....	39
b. Alternativa seleccionada .....	40



<b>2. CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b> .....	41
2.1 Descripción de la situación ambiental .....	41
a1. Situación actual del medio ambiente. Análisis global .....	41
a2. Situación actual del medio ambiente. Análisis pormenorizado .....	56
b. Afección a espacios protegidos .....	56
c. Cartografía.....	63
2.2 Síntesis. Aspectos ambientales relevantes .....	64
<b>3. EFECTOS AMBIENTALES DEL PLAN PROPUESTO</b> .....	66
<b>4. MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS</b> .....	75
<b>5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL</b> .....	81
<b>6. SÍNTESIS AMBIENTAL</b> .....	85
<b>7. RESUMEN NO TÉCNICO</b> .....	89
<b>8. PLANOS</b> .....	91
- 0. Plano de situación	
- 1. Espacios protegidos	
- 2. Paisajes singulares y sobresalientes	
- 3. Corredores ecológicos y anillo verde	
- 4. Riesgo de inundabilidad	
- 5. Impacto acústico	
- 6.- Hábitats de interés comunitario	
- 7. Ámbitos excluidos expresamente de la regulación propuesta.	



## 0 PRESENTACIÓN

Éste es el estudio ambiental estratégico previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de la *Modificación Puntual Pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz para regular el uso de Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos en la zona rural del término municipal*.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz promueve la modificación y actúa como órgano sustantivo para su tramitación.

Tanto la modificación de planeamiento como este estudio ambiental estratégico han sido redactados por el ingeniero de caminos, canales y puertos Don Alfredo Piris Pinilla, que ocupa la Jefatura de Gestión Urbanística del departamento municipal de Territorio y Acción por el Clima.

El inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación se solicitó el 17 de junio de 2019, dictando el 21 de noviembre siguiente el director de Administración Ambiental resolución por la que se formuló el correspondiente documento de alcance al que se atiene este estudio ambiental estratégico.

El documento de alcance señala que el estudio ambiental estratégico deberá tener el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, completado con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, conforme al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
  - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
  - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
  - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
  - 2.1. Descripción de la situación ambiental
  - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias



5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico



## 1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN PROPUESTO

### 1.1 Marco y objetivos de la planificación

El documento de alcance señala lo siguiente:

- a. El estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue con la modificación del PGOU. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado B de esta resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se detallarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que puedan contener los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan que resulten de aplicación al mismo.
- c. Se describirán los aspectos y determinaciones concretas del PGOU que se van a modificar.
- d. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica del PGOU que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. En estos casos se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultados.
- e. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, cuando resulten de aplicación, tales como los planes de gestión de los espacios protegidos, el Plan Territorial Sectorial de ríos y arroyos de la CAPV, el Plan Hidrológico del Ebro, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación Hidrográfica del Ebro, etc.
- f. Se detallarán los criterios de índole ambiental aplicados para excluir determinados ámbitos de la regulación establecida en el Plan.



### **a.1 Objetivos concretos de la modificación.**

El objetivo concreto de la modificación propuesta es regular el uso de la Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos en la zona rural del término municipal, diferenciándolo del previsto, para esos espacios, en la trama propiamente urbana de la ciudad, para configurarlos, no tanto como tales espacios libres, innecesarios por su dimensión y emplazamiento, sino como lugares de encuentro, relación y esparcimiento, lo que ahora se ve dificultado por la regulación contenida en el vigente Plan General.

Para ello, la modificación plantea permitir zonas estanciales, de juego y pequeñas zonas deportivas, en los espacios libres y zonas verdes de los pueblos que estén insertas en su trama residencial y no tengan el carácter de sistema general (plazas y parques) autorizando el que puedan cubrirse, sin cerrarlos, limitando así la actual prohibición de tales usos y obras en estos espacios a la ciudad propiamente dicha.

La modificación no comporta cambios de la calificación urbanística, sino tan solo de la regulación del uso de ciertos espacios libres y zonas verdes (las plazas y parques de los pueblos) y no de todos, sino tan solo de aquellos que se encuentran insertos en la trama residencial.

Asimismo, se incorporan las condiciones impuestas por la Dirección General de Aviación Civil, en su resolución de 4 de febrero de 2019 sobre el primer borrador de la memoria, para asegurar el cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas vigentes, lo que no tiene relevancia desde el punto de vista ambiental.

### **a.2 Principios y criterios de sostenibilidad aplicados**

Los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado B de la resolución por la que se formula el documento de alcance son los siguientes:

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. En particular, se deberá valorar cómo el plan integra la principal actuación 9 de la línea de actuación 1.3 que establece que se deberá "*favorecer la implantación de una ordenación territorial inteligente que prime mayores densidades de población, potencie la combinación de usos y la optimización del consumo de suelo, primando la reutilización y regeneración del mismo*".





Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

En aplicación del artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre los principios de desarrollo sostenible que deberán regir la evaluación ambiental del Plan serán:

- Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo natural.
- Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- Fomentar del ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- Minimizar los riesgos naturales.





La relación de la modificación propuesta con los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y el Decreto 211/2012, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, se describen a continuación.

### **1 IV Programa Marco Ambiental 2020**

La modificación propuesta no genera mayores densidades de población, pero promueve la mezcla de usos, permitiendo algunos usos dotacionales en los espacios libres y zonas verdes de los pueblos, evitando así la necesidad de dedicar otros espacios a esos usos, lo que también supone minimizar el consumo de suelo.

### **2 Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente**

La Ley 3/1998 no contiene un enunciado expreso de criterios, salvo una autoreferencia, en su artículo 71, a “los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley” por lo que estos deben deducirse del articulado y contenido de la Ley: Protección de la biodiversidad, las aguas, los suelos y el aire, contra su degradación por los residuos, la contaminación y los ruidos o vibraciones.

En materia de planeamiento urbanístico, la Ley 3/1998 establece en su artículo 28 que las Administraciones públicas, en aras de la protección del suelo, actuarán conforme a los principios de asignación de los usos del suelo en orden a garantizar sus funciones, dando prioridad a la preservación del uso productivo agrario y, en todo caso, a la reutilización de los suelos y de mantenimiento del máximo de funciones naturales del suelo.

La modificación propuesta es congruente con este objetivo, como queda argumentado.

### **3 Decreto Legislativo 1/2014**

En la misma materia, el Decreto Legislativo 1/2014 señala en su artículo 54 que los instrumentos de planeamiento asegurarán la preservación, mantenimiento o recuperación de los hábitat de las especies catalogadas, justificando los casos en que sea necesario limitarlos.



La modificación propuesta afecta directamente al suelo urbano de las entidades locales menores e indirecta, pero favorablemente, al suelo no urbanizable, al reducir la necesidad de reclasificarlo para albergar usos deportivos o equipamentales, lo que redundará indirectamente en la protección de los hábitats de especies ubicados en espacios naturales.

#### **4 Decreto 211/2012**

La modificación propuesta supone utilizar más racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo natural.

Además evita la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas, al facilitar la práctica de ciertas actividades, como los juegos de bolos o el frontón, en los parques y plazas preexistentes.

Reduce el sellado del suelo, al suprimir la necesidad de recalificar nuevos suelos para esas actividades, fomentando su uso sostenible, reduciendo el impacto sobre el medio natural, los hábitats y las especies que alberga y sus paisajes.

Promueve una mayor utilización de los suelos ya urbanizados, concentrando los usos en la trama urbana, lo que reduce la necesidad de desplazamientos, así como la de artificialización de nuevos suelos, lo que supone un uso sostenible de este recurso y aleja las actividades autorizadas de los hábitats naturales.

#### **b Otros planes o programas de aplicación**

El documento de alcance señala que se detallarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que puedan contener los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan que resulten de aplicación al mismo.

Omitiendo por ahora los planes de gestión de espacios naturales y/o de especies protegidas, que serán objeto de análisis más adelante, los planes de rango superior concurrentes con el ámbito o el objeto de la modificación, son los siguientes:

- La Directiva Hábitats



- Las Directrices de Ordenación Territorial
- El Plan territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central
- El Plan Territorial Sectorial de Ordenación de las Márgenes de Ríos y Arroyos
- El Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas
- El Plan Territorial Sectorial Agroforestal
- El Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Sectoriales.
- El Plan Territorial Sectorial de de la Red Ferroviaria
- El Plan Integral de Carreteras de Álava

## 1 Directiva Hábitats

Se conoce como Directiva Hábitats a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, publicada en el «DOCE» núm. 206, de 22 de julio de 1992.

La Directiva identifica 231 tipos de hábitat de interés comunitario y establece la obligación de mantener o restaurarlos en un “estado de conservación favorable”

En el mismo sentido, el artículo 38 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, establece que la actuación de las Administraciones públicas vascas se ajustará a criterios de conservación, protección y recuperación, en su caso, de la fauna y flora autóctonas y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad encomienda a las comunidades autónomas, la vigilancia del estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario, tipificando como infracción el deterioro o alteración significativa de los componentes de hábitats prioritarios de interés comunitario o la destrucción de componentes, o deterioro significativo del resto de componentes de hábitats de interés comunitario.



## 2 Directrices de Ordenación Territorial (DOT)

Las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco (DOT) se aprobaron definitivamente por Decreto 28/1997, de 11 de febrero (BOPV de 12 de febrero de 1997) y fueron objeto de una corrección de errores aprobada por Decreto 127/1997, de 27 de mayo (BOPV de 4 de junio de 1997). Posteriormente, por Decreto 4/2016, de 19 de enero (BOPV de 8 de febrero de 2016) se aprobó definitivamente su modificación puntual, en lo relativo a la cuantificación residencial. Por decreto 128/2019, de 30 de julio, publicado en el BOPV de 4 de septiembre, se ha aprobado definitivamente su revisión.

En el municipio de Vitoria-Gasteiz las propuestas de mayor calado contenidas en las DOT están ligadas al medio urbano o al entorno del eje definido como Arco de la Innovación, en torno a la red principal de carreteras.

En la zona rural, son relevantes la red de corredores ecológicos, a lo largo de divisorias, cumbres y cauces fluviales y la estrategia general de mejora y protección de la calidad paisajística y ambiental.

De entre las recomendaciones relativas al hábitat rural resulta de aplicación a la modificación propuesta la siguiente:

20.6 Preservar los Núcleos Rurales favoreciendo la rehabilitación y el mejor aprovechamiento de la edificación existente en los pequeños núcleos, respetando el carácter de los asentamientos preexistentes en cuanto a morfología, volumetría y materiales se refiere, manteniendo la calidad del suelo y el paisaje de su entorno.

En el mismo sentido, en relación con el paisaje y también con carácter recomendatorio:

21.6.a) Priorizar la colmatación y optimización de las áreas ya urbanizadas frente a la ocupación de nuevos suelos, así como la implantación de actividades económicas en continuidad con la trama existente.

Y:



21.1.d) Mantener la vegetación y los bosques naturales potenciando la presencia del arbolado de dimensiones que refleje la calidad del territorio, e impulsando el cultivo de especies características de los bosques naturales.

### **3 Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central.**

El Plan Territorial Parcial (PTP) de Álava Central fue aprobado definitivamente por el Decreto 277/2004, de 28 de diciembre y publicado en el BOPV el 6 de junio del 2005. Posteriormente, fue aprobada una modificación, por Decreto 145/2018, de 9 de octubre, para posibilitar la construcción de una terminal logística intermodal en Jundiz-Víllodas (BOPV de 17 de octubre de 2018)

El PTP propone generar un centro de gravedad económico en Vitoria, aprovechando su situación estratégica de "cruce de caminos" mediante la creación de nuevo gran espacio económico-plataforma productiva logística alrededor del aeropuerto de Foronda, servida por la conexión viaria Etxabarri Ibiña-Armiñon y la modernización de la red ferroviaria vasca, para conectar el área funcional con el puerto de Bilbao, la frontera y el resto de la Península. En este contexto, cobra relevancia la modificación del PTP para posibilitar la construcción de la nueva terminal logística intermodal.

Ningún criterio, objetivo o determinación de protección medioambiental contenido en el Plan Territorial Parcial de Álava Central del Territorio resulta de aplicación a la modificación propuesta, que se desarrolla en suelo urbano de las entidades locales menores.

### **4 PTS de Ordenación de las Márgenes de Ríos y Arroyos**

El Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica y Mediterránea) fue aprobado definitivamente por el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre. (BOPV de 12 de diciembre de 2013) publicándose posteriormente una corrección de errores (BOPV de 27 de enero de 2014)

Los criterios de carácter general propuestos por el PTS implican la conservación y/o recuperación de la calidad de las aguas, el mantenimiento del caudal mínimo ecológico, evitar la ocupación de cauces, disminuir los daños por inundación y riesgos naturales, conservar tramos de especial



interés medioambiental y potenciar la integración de los cauces fluviales en las zonas de desarrollo urbano.

El PTS realiza una zonificación de las márgenes fluviales en función de sus componentes medioambiental, hidráulica y urbanística, regulando los usos admisibles, en función de la inundabilidad y los retiros mínimos a los cauces, en función de su cuenca y de la clase de suelo.

Algunos de los pueblos afectados por esta modificación, se encuentran, en mayor o menor medida, en zona inundable, aunque las instalaciones previstas, zonas de juego, kioscos, boleras y similares, son compatibles con esta circunstancia, respetando los retiros de edificación establecidos en el PTS para el río Zadorra y sus afluentes.

En particular, la regulación F3 del PTS establece los retiros mínimos de la edificación, para nuevos desarrollos, en función de la superficie de cuenca efluente, según se haya deslindado el cauce, o no.

En el entorno de los espacios fluviales protegidos, resulta de aplicación el Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico, que señala para los retiros de la urbanización y la edificación en nuevos desarrollos, los valores que el PTS aplica a los ámbitos de suelo rural.

Estos valores resultan de aplicación al Zadorra y al río Santa Engracia, así como a los Errekaleor, Santo Tomás, San Lorenzo, Uragona y tramo inferior del Alegría y el Zerio, por estar declarados Zona Especial de Conservación (ZEC) o encontrarse en su zona periférica de protección.

Según el PTS, en las márgenes de los cauces donde la disposición urbanística se encuentre ya consolidada, los retiros de edificación podrán coincidir con la edificación existente, siempre que se respete la zona de Servidumbre de Paso.

En todo caso, en el ámbito fluvial de la presente Modificación Puntual, son de aplicación las determinaciones del PTS, requiriéndose además autorización expresa de la autoridad hidráulica para cualquier intervención en zonas inundables o a menos de cien metros de los cauces, de modo que la modificación propuesta resultará siempre compatible con las determinaciones del PTS.



## 5 Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas

El Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV fue aprobado definitivamente por Decreto 160/2004, de 27 de julio (BOPV de 19 de noviembre de 2004); posteriormente, por orden de 27 de mayo de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOPV de 23 de junio de 2008) se aprobó inicialmente una primera modificación cuya tramitación no ha concluido. Por orden de 3 de mayo de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, se modificó el Inventario de Zonas Húmedas incluyendo en el Grupo III, entre otros, numerosos manantiales, pozas, balsas, encharcamientos y lagunas del término municipal. Más recientemente, por Decreto 231/2012, de 30 de octubre (BOPV de 14 de noviembre de 2012) se aprobó definitivamente el texto actualmente vigente del PTS.

Los objetivos principales del PTS son garantizar la conservación de los valores naturales, productivos y científico-culturales de las zonas húmedas, posibilitar la mejora, recuperación y rehabilitación del medio natural de las degradadas y establecer líneas de acción que permitan una revalorización de sus recursos naturales, para lo que cataloga los humedales en tres grupos.

El grupo III está constituido por el conjunto de humedales que ni son objeto de una protección específica ni se ordenan en el PTS, por lo que su inclusión en el Catálogo no tiene relevancia a los efectos de esta modificación, que se aplica exclusivamente sobre suelo urbano.

El único elemento del término municipal incluido en el Grupo II del Catálogo de Zonas Húmedas Protegidas del País Vasco es el humedal de Salburúa (Código B9A3).

El grupo II incluye los humedales protegidos por planeamiento urbanístico y los ordenados pormenorizadamente por el PTS. En realidad, tras la declaración del humedal como Zona de Especial Conservación ZEC y Zona de Especial Protección de las Aves, por Decreto 121/2015, de 30 de junio (BOPV de 8 de septiembre) el humedal debería pasar a formar parte del Grupo I en que se incluyen las zonas húmedas afectadas por la declaración como Espacios Naturales Protegidos, cuya ordenación no es objeto del Plan Territorial Sectorial y se realizará de acuerdo con la normativa específica de cada uno de esos espacios, pero no se ha modificado formalmente el Catálogo.

El Plan delimita tres zonas de ordenación para el humedal de Salburúa: La cubeta, constituida por la zona de lámina de agua y orillas, la zona de la banda próxima, que comprende una corona





circular en torno a la cubeta de un ancho de 50 metros y la zona del entorno constituida por los cursos de agua afluentes y efluentes hasta una distancia de 100 metros de la cubeta.

Las entidades locales menores más próximas al humedal son los pueblos de Elorriaga y Arkaute, que se encuentran, ambos, fuera de la zona de ordenación del PTS.

Más adelante, se describirán en este documento los espacios protegidos, entre los que se encuentra el humedal de Salburúa con una delimitación que incluye y supera a la cubeta, la banda próxima y la zona del entorno y a la que se superpone una amplia zona periférica de protección, en que se ubican varias entidades locales menores, pero ello no quita para mantener que el PTS no afecta a la modificación propuesta, bien porque el humedal de Salburúa debería incluirse en el Grupo I, bien porque, estando en el Grupo II, el ámbito de la modificación no afecta a la cubeta ni a la zona próxima o al entorno.

## **6 Plan Territorial Sectorial Agroforestal**

El PTS Agroforestal de la CAPV fue aprobado definitivamente por Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (B.O.P.V. de 17 de octubre de 2014) y se centra en la regulación de los usos agrarios y forestales en el Suelo No Urbanizable (SNU) de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas que, a la fecha de su aprobación definitiva, estuvieran clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar.

El PTS incorpora como condicionante superpuesto la red de corredores ecológicos de Euskadi, conforme a la cartografía propuesta por la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco, estableciendo una regulación de usos compatible con su funcionalidad.

La modificación propuesta no afecta a la clase de "Suelo No Urbanizable" por lo que su ámbito está excluido del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal, que no le afecta.

## **7 PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Sectoriales**

El Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco se aprobó definitivamente por Decreto 262/2004, de 21 de diciembre (BOPV de 28 de enero de 2005).



Propone la adopción de una «estructura marco» o «modelo territorial» que sirva de pauta y elemento director de la regulación del planeamiento urbanístico y de la toma de decisiones sobre los puntos prioritarios para la localización de nuevos polígonos estratégicos de promoción pública, partiendo la consideración urbanística del suelo para actividades económicas de forma globalizada, con un nivel razonable de homogeneidad y complementariedad, ordenando las grandes superficies comerciales mediante unos criterios generales para la programación de las operaciones de creación pública de suelo para actividades económicas y fijando las operaciones que por su carácter estratégico e interés general resultan susceptibles de proponerse como de promoción pública.

La modificación propuesta no afecta ni se ve afectada por el Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales.

## **8 Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la CAPV**

El Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco fue aprobado definitivamente por Decreto 41/2001, de 27 de febrero (BOPV de 9 de abril de 2001).

El Plan define las actuaciones de establecimiento y desarrollo de la red ferroviaria del País Vasco, vinculando con sus determinaciones sobre el uso del suelo afectado por las mismas a los planes urbanísticos y permitiendo efectuar las reservas de suelo precisas para su ejecución, con la finalidad de constituir el instrumento planificador y regulador que sirva de referencia para la intervención, tanto sectorial como urbanística, precisa para el desarrollo de sus determinaciones.

En la actualidad se está tramitando un nuevo Estudio Informativo del acceso a Vitoria que, de aprobarse, obligará a modificar sustancialmente el PTS.

El PTS delimita unas zonas de dominio público, servidumbre y afecciones en que impone limitaciones a las obras permitidas. Básicamente, ninguna en las dos primeras y bajo autorización del administrador de la infraestructura en la tercera.

La zona de servidumbre consiste en sendas franjas hasta veinte metros de la zona de dominio público en suelo urbanizable y no urbanizable y hasta ocho metros en suelo urbano.

La zona de afección consiste en sendas franjas hasta cincuenta metros de la zona de servidumbre, en suelo urbanizable y no urbanizable, y hasta veinticinco metros en suelo urbano.



El trazado actual de la vía férrea es colindante con las localidades de Margarita y Crispijana. En la primera, las zonas verdes interiores están lejos de la zona de afección del ferrocarril. No así en la segunda, en que algunas de las zonas verdes son colindantes con las zonas de dominio público.

En cualquier caso, la modificación propuesta no afecta ni se ve afectada por el Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco, ni en su redacción actual ni en la que podría resultar del Estudio Informativo en tramitación, sin perjuicio de la posibilidad de que en una franja de las zonas verdes de Crispijana no puedan efectuarse obras y en otra, las obras requieran de una autorización especial.

## 9 Plan Integral de Carreteras de Álava (PICA)

El Plan Integral de Carreteras de Álava para el periodo 2016 - 2027 fue aprobado definitivamente por la Norma Foral 6/2019 de 20 de marzo, publicada en el BOTA 41, de 3 de abril de 2019.

Su objeto es planificar y diseñar las actuaciones forales en materia de carreteras. Las principales previsiones del PICA en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, son las tres siguientes:

- Una nueva conexión entre la carretera de Estella, A 132 y la carretera de Pamplona, N 104, desde El Salvador a Arkaute.
- La construcción de una variante de la N 104, al sur de su trazado actual, para evitar el paso por las localidades de Ilárraza y Matauko, con duplicación de calzada entre la carretera de Zurbano, A 2134 y la carretera de Alegría, A 3110, así como un paso superior sobre esta última.
- La remodelación del enlace de Yurre y del tramo comprendido entre este enlace y el de Etxebarri Viña de la doble vía a Bilbao por Altube, N 622, para configurarla como una autovía.

Además se prevén las siguientes obras de mejora del trazado y ampliación de plataforma:

- En la carretera de Foronda a Ullivarri Viña, A 3606, y su prolongación, la carretera de Vitoria al área de servicio Europa, en la A 1, pasando por Estarrona y Víllodas, A 3302. Esta obra va acompañada por una mejora de los accesos a Gereña, Ullivarri Viña, Martioda y Hueto Abajo.



- En la carretera de Estella, A 132, desde el acceso a Villafranca, en la carretera desde Otazu al puerto de Okina, A 3104 y A 4143, donde va acompañada de una mejora de los accesos a Aberasturi, en la A 4119 y una variante en Otazu así como en la carretera al puerto de Zaldiarán, A 3102, en la carretera de Gobeo a Aránguiz, A 3602, en la travesía de Miñano Menor, en la A 3604, en la carretera de Ilárraza a Lubiano, A 3010, en el acceso a Argómaniz, A 3108 y en la carretera de Alegría, A 3110.

Por último, se han previsto obras de mejora de la red vecinal en la carretera de Eskibel, A 4101, la de Zumelzu, A 4102 y la de Ilárraza a Argandoña.

El documento propone una delimitación tipo de las líneas de cierre de parcela y de edificación, en los tramos urbanos de las carreteras forales. A este respecto, la Norma Foral de Carreteras establece las tres bandas de dominio público, servidumbre y afección, que para autovías y vías rápidas se extienden a 8, 25 y 100 metros desde la arista de explanación y para las demás carreteras, a 3, 8 y 50 metros, así como una línea límite de edificación, a 50 o 25 metros de la carretera, según sea vía rápida o no, estableciendo la posibilidad de establecerla a una distancia inferior, de conformidad con el planeamiento urbanístico correspondiente.

La línea límite de edificación afecta a Aberasturi, Aranguiz, Argandoña, ariñez, Berrosteguieta, Bolívar, Foronda, Ilárraza, Junguitu, Lubiano, Mandojana, Matauco, Miñano Menor, Oreitia, Otazu, Ullibarri de los Olleros y Zerio.

### **c Determinaciones del PGOU que se modifican**

La planificación consiste en modificar la redacción del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, ajustando la redacción del artículo 5.03.39, que regula el uso de la Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos, excluyendo de esa regulación a las entidades locales menores, e incluyendo un nuevo artículo 5.03.39 BIS específico para las entidades locales menores, autorizando, en sus zonas verdes locales, zonas estanciales, de juego y pequeñas zonas deportivas y autorizando el que algunas puedan cubrirse, sin cerrarlas.

La modificación no comporta cambios de la calificación urbanística, sino tan solo de la regulación del uso de zonas verdes.



Asimismo se han incorporado las modificaciones que vienen impuestas por la resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se informa favorablemente la propuesta de modificación, con la condición de que se incorporen al documento algunas determinaciones que no tienen relevancia medioambiental (recoger los límites del Sistema General Aeroportuario definido en el Plan Director del Aeropuerto, especificar que, en ese ámbito, el único uso admisible será el uso público aeroportuario, incluir algunas disposiciones normativas y adjuntar los planos normativos de servidumbre aeronáuticas).

## 1 Planeamiento vigente

La redacción vigente del artículo 5.03.39 (en que se marcan en rojo los párrafos a modificar) es la siguiente:

### **Artículo 5.03.39.- Condiciones particulares del resto de las Zonas Verdes públicas y los Espacios Libres Públicos.**

Las condiciones particulares se regulan en función del tamaño de los espacios, diferenciando entre los mayores de 10.000 m<sup>2</sup>s y los menores de dicha superficie.

1. El uso deportivo en instalaciones descubiertas:
  - a) Se autoriza en las mayores de 10.000 m<sup>2</sup>s con una superficie inferior al 10% de la total de la zona verde o espacio libre de que se trate, incluso los pequeños edificios anejos para usos complementarios con una superficie máxima del 0,5% de la total. Está prohibido el vallado de dichas instalaciones.
  - b) Queda prohibido en las menores de 10.000 m<sup>2</sup>s.
2. El uso deportivo en instalaciones cubiertas queda prohibido en ambos supuestos.
3. El uso de equipamientos culturales exclusivamente:
  - a) Se autoriza en las mayores de 10.000 m<sup>2</sup>s con una superficie menor del 1% de la total de la zona verde o espacio libre de que se trate. Se le autoriza una altura máxima a cara superior del forjado último de 3,5 ml.
  - b) Se autoriza en las menores de 10.000 m<sup>2</sup>s con una superficie menor del 0,5% de la total de la zona verde o espacio libre de que se trate. Se le autoriza una altura máxima a cara superior del último forjado de 3,5 ml.
4. Quedan prohibidos en ambos supuestos, las instalaciones para actividades culturales o recreativas de carácter permanente.



#### 5. Los aparcamientos subterráneos:

a) Se autorizan en las calificaciones pormenorizadas de zona verde mayores de 10.000 m<sup>2</sup>s con unos máximos del 40% de ocupación y tres plantas subterráneas. La instalación no provocará cortas de especies arbóreas de interés y que se disponga de una capa de tierra vegetal de espesor no menor de 1,50 ml. desde una rasante mínima de 1,00 m de profundidad.

b) Se autorizan en las calificaciones pormenorizadas de zonas verde menores de 10.000 m<sup>2</sup>s, siempre que tengan un máximo de tres plantas subterráneas, sin límite de ocupación pero han de mantener una capa superficial de tierra vegetal de espesor no menor de 1,50 ml. desde una rasante mínima de 1,00 m. de profundidad.

c) En las calificaciones pormenorizadas de espacios libres se autorizan con los mismos porcentaje y número de plantas enunciados en los apartados a) y b) según sea su superficie. En función del tamaño, características, destino y diseño del espacio, podrán eximirse del cumplimiento referente al espesor de la capa vegetal exigida.

6. Para ambos supuestos la existencia o no de quioscos de bebidas, periódicos, flores, etc. dependerá del régimen general de concesiones establecido por el Ayuntamiento.

7. Para estos supuestos la suma total de las actividades autorizables sobre rasante no podrá exceder del 16% y del 0,5% de la superficie total correspondiente a las de más de 10.000 m<sup>2</sup>s y a las de menos.

8. Para ambos supuestos se autoriza la construcción de espacios subterráneos destinados a facilitar la carga y descarga de mercancías y actividad logística, siempre que los servicios técnicos del ayuntamiento con competencias en la ordenación y el espacio público emitan un informe favorable recogiendo la viabilidad de la misma.

9. Se autoriza la posibilidad de crear pasarelas que conecten edificios y permitan el tránsito de peatones entre los mismos, siempre que los servicios técnicos del ayuntamiento con competencias en la ordenación y el espacio público emitan un informe favorable recogiendo la viabilidad de la misma y acotando sus características dimensionales, estéticas, gálibo y todas aquellas particularidades que estimen oportunas.

## 2 Planeamiento propuesto

La redacción propuesta para el artículo 5.03.39 y el nuevo artículo 5.03.39 BIS (en que se marcan en rojo los párrafos modificados) es la siguiente:

**Artículo 5.03.39.- Condiciones particulares del resto de las zonas Verdes públicas y los Espacios Libres Públicos en la ciudad.**

Excepto en las entidades locales menores, las condiciones particulares se regulan en función del tamaño de los espacios, diferenciando entre los mayores de 10.000 m<sup>2</sup>s y los menores de dicha superficie.

1. El uso deportivo en instalaciones descubiertas:
  - a) Se autoriza en las mayores de 10.000 m<sup>2</sup>s con una superficie inferior al 10% de la total de la zona verde o espacio libre de que se trate, incluso los pequeños edificios anejos para usos complementarios con una superficie máxima del 0,5% de la total. Está prohibido el vallado de dichas instalaciones.
  - b) Queda prohibido en las menores de 10.000 m<sup>2</sup>s.
2. El uso deportivo en instalaciones cubiertas queda prohibido en ambos supuestos.
3. El uso de equipamientos culturales exclusivamente:
  - a) Se autoriza en las mayores de 10.000 m<sup>2</sup>s con una superficie menor del 1% de la total de la zona verde o espacio libre de que se trate. Se le autoriza una altura máxima a cara superior del forjado último de 3,5 ml.
  - b) Se autoriza en las menores de 10.000 m<sup>2</sup>s con una superficie menor del 0,5% de la total de la zona verde o espacio libre de que se trate. Se le autoriza una altura máxima a cara superior del último forjado de 3,5 ml.
4. Quedan prohibidos en ambos supuestos, las instalaciones para actividades culturales o recreativas de carácter permanente.
5. Los aparcamientos subterráneos:
  - a) Se autorizan en las calificaciones pormenorizadas de zona verde mayores de 10.000 m<sup>2</sup>s con unos máximos del 40% de ocupación y tres plantas subterráneas. La instalación no provocará cortas de especies arbóreas de interés y que se disponga de una capa de tierra vegetal de espesor no menor de 1,50 ml. desde una rasante mínima de 1,00 m de profundidad.
  - b) Se autorizan en las calificaciones pormenorizadas de zonas verde menores de 10.000 m<sup>2</sup>s, siempre que tengan un máximo de tres plantas subterráneas, sin límite de ocupación pero han de mantener una capa superficial de tierra vegetal de espesor no menor de 1,50 ml. desde una rasante mínima de 1,00 m. de profundidad.
  - c) En las calificaciones pormenorizadas de espacios libres se autorizan con los mismos porcentaje y número de plantas enunciados en los apartados a) y b)





según sea su superficie. En función del tamaño, características, destino y diseño del espacio, podrán eximirse del cumplimiento referente al espesor de la capa vegetal exigida.

6. Para ambos supuestos la existencia o no de quioscos de bebidas, periódicos, flores, etc. dependerá del régimen general de concesiones establecido por el Ayuntamiento.

7. Para estos supuestos la suma total de las actividades autorizables sobre rasante no podrá exceder del 16% y del 0,5% de la superficie total correspondiente a las de más de 10.000 m<sup>2</sup>s y a las de menos.

8. Para ambos supuestos se autoriza la construcción de espacios subterráneos destinados a facilitar la carga y descarga de mercancías y actividad logística, siempre que los servicios técnicos del ayuntamiento con competencias en la ordenación y el espacio público emitan un informe favorable recogiendo la viabilidad de la misma.

9. Se autoriza la posibilidad de crear pasarelas que conecten edificios y permitan el tránsito de peatones entre los mismos, siempre que los servicios técnicos del ayuntamiento con competencias en la ordenación y el espacio público emitan un informe favorable recogiendo la viabilidad de la misma y acotando sus características dimensionales, estéticas, gálibo y todas aquellas particularidades que estimen oportunas.

#### **Artículo 5.03.39 Bis.- Condiciones particulares del resto de las Zonas Verdes públicas y los Espacios Libres Públicos en las entidades locales menores.**

En las entidades locales menores, se admiten kioscos de música, zonas estanciales, marquesinas de autobús y pequeñas áreas deportivas o de juego, en los espacios libres y zonas verdes insertos en la trama residencial rural, exceptuándose expresamente la campa en torno a la basílica de Armentia, el parque lineal del Zadorra, el cerro de Estíbaliz y el ámbito de los sectores de suelo urbanizable números 21 y 33.

1. Las zonas de juego y kioscos de música podrán cubrirse, sin cerrarse y las boleras y marquesinas de autobús podrán cubrirse y cerrarse parcialmente, dejando abierto, al menos, un lateral, que deberá corresponderse con el lado de mayor longitud.

2. La altura máxima a cumbre de las cubiertas no podrá exceder de 5 metros y el retranqueo a otros edificios, en cada punto, será superior a su altura total en ese punto.

3. Los elementos cubiertos adoptarán volúmenes prismáticos regulares, autorizándose en las cubiertas planos inclinados, con pendiente máxima de 50%.



4. Los materiales empleados tendrán colores y texturas compatibles con los usados tradicionalmente en la arquitectura popular de la Llanada, evitándose los colores estridentes y las texturas brillantes.

5. No se establecen limitaciones a los materiales de cubierta, siempre que cumplan las condiciones de calidad exigibles, recomendándose soluciones compatibles con la fisonomía tradicional de estos pueblos.

#### **d Declaración ambiental estratégica del PGOU**

El vigente PGOU no ha sido objeto de declaración ambiental estratégica.

#### **e Normas, planes y programas de aplicación.**

El documento de alcance señala que:

Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, cuando resulten de aplicación, tales como los planes de gestión de los espacios protegidos, el Plan Territorial Sectorial de Ríos y Arroyos de la CAPV, el Plan Hidrológico del Ebro, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación Hidrográfica del Ebro, etc.

#### **1 Planes de gestión de espacios protegidos**

En el término municipal se ubican cuatro espacios protegidos declarados Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Son, el río Zadorra, los humedales de Salburúa, los montes altos de Vitoria y los robledales isla de la llanada.

En todos ellos, el objetivo principal de los correspondientes planes de gestión es la protección y mejora de los hábitats de interés que albergan.

La ZEC del río Zadorra se desarrolla a lo largo de los cauces de este río y de su afluente, el río Santa Engracia en todo su recorrido por el término municipal. Está incluida en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava, aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre: Paisaje Sobresaliente 45 “Zadorra Curso Medio”



La ZEC Zadorra está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.

La regulación R5 establece que las actuaciones para la ejecución del Plan no podrán alterar o eliminar los hábitats naturales de ribera, así como elementos con función conectora como setos vivos y formaciones vegetales en zonas de lindes de parcelas, bordes de caminos rurales, drenajes naturales o artificiales, etc.

Asimismo la regulación 6.R.2 establece que, en los nuevos desarrollos, la urbanización y la edificación deberán respetar unos retiros que son los establecidos por el PTS en el ámbito rural.

La ZEC/ZEPA Salburúa es una zona periurbana situada al este de Vitoria-Gasteiz, a la cota 510, entre las localidades de Betoño, Zurbano, Arkaute y Elorriaga. Se trata de un humedal natural formado por dos lagunas principales (Arkaute y Betoño) y otras menores (Duranzarra y Larregana) que se desecaron mediante drenajes, a partir de 1857, para su aprovechamiento como tierras de cultivo y en menor medida para usos edificatorios, invocando razones higiénicas y sanitarias.

Las cuatro lagunas alcanzan una extensión de unas 70 ha en máxima inundación. El complejo lagunar incluye cubetas de aguas someras, manantiales y surgencias por donde descarga el acuífero subterráneo y canales y acequias que albergan interesantes comunidades biológicas.

La ZEC/ZEPA incluye parte de los cursos de los ríos Alegría, Santo Tomás, Errekaleor y Errekabarri. Los dos primeros son afluentes primarios del río Zadorra, mientras que los dos últimos son secundarios, por desembocar el Errekaleor en el Santo Tomás y el Errekabarri en el Alegría.

La ZEC Salburúa está también incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrica, resultando por lo tanto de aplicación sus determinaciones y regulaciones.

La ZEC Montes Altos de Vitoria constituye la fracción más oriental de la extensa sierra que delimita la Llanada Alavesa por el sur, con la comarca de la Montaña alavesa y el Condado de Treviño. Llega por el norte, hasta la línea del bosque en Monasterioguren, Ullibarri de los Olleros-Uribarri Nagusia, Aberasturi y Andollu. Esta alineación montañosa se extiende de oeste a este,



englobando los terrenos forestales situados al este del Puerto de Vitoria, y alcanzando el puerto de Okina y el límite del término municipal de Vitoria-Gasteiz en la cabecera del arroyo Uragona, mientras que el occidental se sitúa siguiendo la línea de bosques, en el término de Vitoria-Gasteiz. No existen núcleos habitados en el interior de la ZEC aunque sí en sus inmediaciones: Ullibarri de los Olleros-Uribarri Nagusia, Monasterioguren, Andollu, Aberasturi, Trokoniz y Caserío Ullibarrigutxi.

La ZEC tiene una superficie de 2.188 ha. y sólo incluye terrenos del término municipal de Vitoria-Gasteiz, excepto un pequeño enclave perteneciente al municipio de Iruraiz-Gauna. Casi la totalidad de la superficie de la ZEC es de titularidad pública.

La ZEC Robledales isla de la llanada alavesa tiene una superficie de 276,2 ha. distribuida en trece fragmentos aislados, y está situada en plena llanada alavesa, en la región biogeográfica mediterránea, incluyendo terrenos de seis municipios, entre ellos el Vitoria-Gasteiz, donde ocupa 77,8 ha. algo más de una cuarta parte de la superficie de la ZEC.

Estos bosques se ubican sobre terrenos llanos o ligeramente ondulados y se enmarcan en una matriz agrícola profundamente transformada; algunos robledales se encuentran, además, muy próximos a núcleos urbanos, como los bosquetes de Sarbikoetxea, en Zuazo de Vitoria, y en el de Arzubiaga, muy cercanos a Vitoria-Gasteiz.

## 2 Planes de gestión de especies amenazadas

La Diputación Foral de Álava ha aprobado los planes de gestión de cinco especies, presentes en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, amenazadas o en peligro de extinción:

- El Plan de gestión del avión zapador (*Riparia riparia*) especie amenazada, aprobado por Decreto Foral 22/2000, del Consejo de Diputados de 7 de marzo, publicado en el BOTAHA nº 37 de 27 de marzo.
- El Plan de gestión del blenio de río (*Salaria fluviatis*) en peligro de extinción, aprobado por Orden Foral 351/2002, publicado en el BOTAHA nº 75 de 5 de julio.
- El Plan de gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*) en peligro de extinción, aprobado por Orden Foral 322/2003, de 7 de noviembre, publicado en el BOTAHA nº 142 de 5 de diciembre.



- El Plan de gestión de la nutria (*Lutra lutra*) en peligro de extinción, aprobado por Orden Foral 880/2004, de 27 de octubre, publicado en el BOTHA nº 136 de 24 de noviembre.
- El Plan de gestión del pez zaparda (*Squalius pirenaicus*) en peligro de extinción, aprobado por Orden Foral 339/2007, de 18 de abril, publicado en el BOTHA nº 58 de 14 de mayo.

El avión zapador (*Riparia riparia*) es una especie catalogada como “vulnerable” en el Catalogo Vasco de Especies Amenazadas. Es una especie migrante que dispone de colonias de cría en Álava desde abril hasta agosto e inverna en África tropical y ecuatorial. Es una especie gregaria durante el periodo reproductor, que necesita de taludes en las riberas de los ríos para instalar sus colonias de cría, ya que vive en galerías excavadas en terrenos de taludes arenosos.

Las zonas de dominio público y servidumbre del tramo medio del Zadorra y sus afluentes, es decir la totalidad de los ríos del término municipal, junto con las balsas de riego y sus márgenes hasta una distancia de cien metros, están incluidos en su “área de distribución natural” en que está prohibida cualquier actuación sobre los cauces o riberas y extracción de áridos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, sin la autorización de la Diputación Foral.

Asimismo, los instrumentos urbanísticos deberán asegurar la preservación, mantenimiento o recuperación de sus hábitats, justificando los casos en que sea necesario limitarlos

El visón europeo (*Mustela lutreola*) es un especie catalogada como “en peligro de extinción” en el Catalogo Vasco de Especies Amenazadas; mamífero más importante en Álava, junto con el lince ibérico es el mamífero con mayor riesgo de extinción en Europa.

Desarrolla su actividad casi exclusivamente en hábitats acuáticos. Uno de sus requisitos ecológicos es una alta cobertura arbustiva, lugares que utilizan como refugios, siendo estos más seguros frente a sus depredadores que las madrigueras.

El cauce del Zadorra y las balsas de Salburúa, incluida su zona de servidumbre, están clasificados como “zona de interés especial” para el visón europeo, lo que indica la existencia de hábitats adecuados y en buen estado de conservación para la especie. Cualquier plan o proyecto con repercusión sobre la conservación o recuperación de la especie en las Áreas de Interés Especial, deberá ser sometido a informe de la Diputación Foral.



La nutria (*Lutra lutra*) es un especie catalogada como “En Peligro de Extinción” en el Catalogo Vasco de Especies Amenazadas. Es una especie de hábitos semiacuáticos o anfibios, que vive estrechamente ligada a estos ambientes. La presencia de esta especie está altamente relacionada principalmente con la de alimento, aunque también tiene su importancia la vegetación de ribera. Habita en cursos de agua, lagos y embalses que tengan riberas cubiertas de vegetación densa.

Está adaptada a la vida acuática por lo que es una excelente nadadora y buceadora. Casi siempre es nocturna. Tiene una dieta carnívora basada principalmente en peces, cangrejos, anfibios y reptiles. Los recientes estudios genéticos realizados demuestran que sus poblaciones en Álava gozan actualmente de una situación aceptable.

El río Zadorra se encuentra dentro del “área de interés especial” para la especie, en que cualquier plan o proyecto con repercusión sobre la conservación o recuperación de la especie, deberá ser sometido a informe de la Diputación Foral.

El blenio de río y el pez zaparda son dos peces de agua dulce, de tamaño pequeño y mediano, respectivamente. Para el primero, la cuenca del Zadorra es “area vertiente” en que cualquier plan o proyecto, con repercusión sobre la escorrentía, composición, repoblación o vertido de las aguas, deberá ser sometido a informe preceptivo de la Diputación. Para el segundo, la cuenca del Zadorra, aguas abajo del puente de Yurre es “área de interés especial” en que deberá someterse a informe de la Diputación cualquier plan o proyecto con repercusión sobre la conservación o recuperación de la especie.

Todos los planes de gestión establecen que los instrumentos urbanísticos asegurarán la preservación, mantenimiento o recuperación de los hábitats de estas especies, justificando los casos en que sea preciso limitarlo.

### **3 Plan Hidrológico del Ebro 2015-2021**

Los planes hidrológicos de cuenca, conforme el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de aguas, tienen por objetivo:

(...) conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.



Estos objetivos han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

El primer Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, elaborado conforme a la anterior ley de aguas de 1985, fue aprobado en 1998 y permaneció en vigor durante 15 años.

La aprobación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco de Aguas) y su transposición al ordenamiento jurídico nacional, significó la renovación de la planificación hidrológica. Bajo este nuevo marco fue elaborado el Plan Hidrológico de primer ciclo (2009-2015), demorándose su aprobación hasta febrero de 2014.

Finalmente, el 20 de enero de 2016 entró en vigor el Plan Hidrológico actualmente vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Se trata de la revisión del plan anterior o Plan Hidrológico de segundo ciclo (2015-2021), conforme el calendario establecido por la propia Directiva.

El área está incluida en el sistema número 17 (Cuencas del Bayas, Zadorra e Inglares) del Plan Hidrológico del Ebro 2015-2021. La normativa aborda de manera sistemática los siguientes aspectos: definición de las masas de agua, criterios de prioridad y compatibilidad de usos, regímenes de caudales ecológicos y otros requerimientos ambientales, asignación y reserva de recursos, zonas protegidas y régimen de protección, objetivos medioambientales y modificación de las masas de agua, medidas de protección de las masas de agua, programa de medidas y organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

El Plan, que reseña los humedales, zonas protegidas y áreas sensibles a la contaminación de acuíferos, no incluye ninguna determinación que afecte al proyecto propuesto.





#### **4 Plan de Gestión del Riesgo de Inundación**

El tramo de la cuenca del Zadorra que discurre por el término municipal se encuentra incluido en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, aprobado por Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla.

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación constituye la tercera y última fase de la implantación de la Directiva Europea de Inundaciones 2007/60/CE de Evaluación y Gestión de Riesgo de Inundación.

El Plan caracteriza el ARPSI (área con riesgo potencial significativo de inundación) Zadorra-Ayuda, con una peligrosidad global de 2,1 y un riesgo global de 3,3 (ambos sobre 5) lo que permite calificar ambos como moderados.

El Plan incorpora dos proyectos de defensa contra inundaciones, uno en el entorno del aeropuerto y otro en el tramo más urbano del río Zadorra, que comprenden la eliminación de depósitos y vegetación leñosa en algunos tramos, la rehabilitación y modificación de la geometría de transición a algún puente, la creación de cauces auxiliares de avenidas y la construcción de alguna mota.

Existe también, para los ríos del Sur, un ambicioso plan de mejora hidrológica e hidráulica de los ríos Esquibel, Torroguico, Maniturri, Ali, Batán, Zapardiel, Olárizu y Errekaleor elaborado en 2005 por la Dirección de Aguas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, que no ha sido incluido en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

#### **5 Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de los Montes de Vitoria**

Por Orden de 12 de febrero de 2010, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, publicada en el BOPV del siguiente 17 de marzo, se inició el



procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de los Montes de Vitoria que se aprobaría inicialmente por Orden de 26 de julio de 2012 de la misma Consejera.

La tramitación del Plan, se interrumpió tras el periodo de exposición pública, a pesar de las mociones 38/2014, de 9 de julio y 15/2015, de 25 de febrero, de las Juntas Generales de Álava y las proposiciones del Parlamento Vasco, no de ley 75/2010, de 14 de abril de su Comisión de Medio Ambiente, Política Territorial, Agricultura y Pesca, 26/2015 y la Moción 5/2015 de 6 de marzo, del Pleno y 70/2016 de 10 de junio de la Comisión de Medio Ambiente y Política Territorial instando su continuación.

Consecuentemente, el expediente debe considerarse caducado (aunque no consta una declaración expresa que, según alguna jurisprudencia, podría ser preceptiva) En otro caso, no podría otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica sin informe favorable del órgano foral competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y en la propia Orden de 12 de febrero de 2010.

En todo caso, el ámbito mantiene los valores declarados en la Orden citada que señala que el área de los Montes de Vitoria es una de las zonas de mayor singularidad e interés ambiental de Araba/Álava y presenta un gran potencial natural con buen estado de conservación. Las entidades locales menores del término municipal incluidas en el Parque Natural son Subijana de Álava, Zumelzu, Gomecha, Eskibel, Berrostegieta, Lasarte, Castillo, Mendiola, Monasterioeguren, Gámiz, Bolívar, Ullivarri de los Olleros y Aberásturi.

#### **f Ámbitos excluidos de la regulación**

La modificación propuesta excluye de la regulación propuesta (admisión de equipamientos en plazas y parques) a los siguientes ámbitos: La campa en torno a la basílica de Armentia, el parque lineal del Zadorra, el cerro de Estíbaliz y los ámbitos de suelo urbanizable número 21, ampliación Oeste de Júndiz y número 33, Gamarra Mayor.



En realidad, los cinco ámbitos están excluidos a priori, porque no están insertos en la trama residencial rural, que es una condición señalada en la modificación, pero se ha optado por excluirlos expresamente, para evitar malas interpretaciones.

Además, la campa de Armentia se ha excluido por considerar que no tiene el carácter de “plaza o parque” de pueblo. Su dimensión, carácter y vocación son más de lugar de encuentro informal, celebración de fiestas y realización de actividades no estructuradas. Por otra parte, existen en la localidad parcelas calificadas de equipamiento en que pueden instalarse los kioscos de música, zonas estanciales, marquesinas de autobús y pequeñas áreas deportivas o de juego, que autoriza la modificación propuesta. A mayor abundamiento, la campa se presenta como un apéndice del anillo verde, con voluntad de conectar el bosque de Armentia con los parques fluviales de Zabalgana, aunque su alto grado e intensidad de uso hacen que no presente valores ecológicos relevantes.

La misma reflexión es de aplicación al parque lineal del Zadorra que, además, tiene una vocación manifiesta de zona de protección del río, es inundable en su mayor parte y no aporta centralidad a ninguno de los núcleos por los que discurre, por lo que se ha excluido de la regulación. Igualmente respecto al sector 33, cuyas zonas verdes se integrarán en el parque del Zadorra.

Se ha excluido también el cerro de Estíbaliz, por no estar su zona verde inserta en la inexistente trama rural, por considerar que la zona verde debe conservar un carácter lo más natural posible y por existir suficientes parcelas de equipamiento (que estarían mejor clasificadas como zonas verdes naturales)

Y se han excluido también las zonas verdes del sector 21, en torno a Margarita, por ser periféricas al pueblo, con vocación de barrera frente a la zona industrial y existir suficientes parcelas de equipamiento.



## 1.2 Alcance, contenido y desarrollo del Plan

El documento de alcance señala que:

- a. El alcance de la modificación debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la misma (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.
- b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos mediante los que se ejecutarán las modificaciones propuestas en el Plan. En particular, se analizarán las determinaciones del plan relativas a la localización en los espacios libres de los distintos núcleos rurales, la tipología y dimensiones de los proyectos concernidos por la modificación.
- c. Se describirán y codificarán las acciones derivadas de las modificaciones previstas que puedan dar lugar a efectos sobre el medio ambiente.
- d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan (planes de ordenación pormenorizada, actuación directa, etc.).
- e. Se aportará cartografía reflejando las parcelas de los núcleos rurales susceptibles de acoger los proyectos previstos en el Plan, así como los ámbitos excluidos de la regulación del artículo 5.03.39.Bis.

### a. Alcance de la modificación

La modificación propuesta no altera la calificación vigente, limitándose a cambiar la regulación del uso de zonas verdes y espacios libres insertos en la trama residencial rural, en las 63 entidades locales menores del término municipal, cuya posición se refleja en el adjunto Plano de Situación: Aberasturi, Abetxuko, Ali, Amarita, Andollu, Antezana, Arangiz, Aretxabaleta, Arkaia, Arkaute, Argandoña, Ariñez, Armentia, Artatza, Askartza, Astegieta, Berrostegieta, Betoño, Bolivar, Castillo, Zerio, Crispijana, Elorriaga, Eskibel, Estarrona, Foronda, Gamarra Mayor, Gamarra Menor, Gamiz, Gardelegui, Gobeo, Gometxa, Gereña, Hueto Abajo, Hueto Arriba, Ilarraza, Jungitu, Lasarte,



Legarda, Lermenda, Lopidana, Lubiano, Mandojana, Margarita, Martioda, Matauko, Mendiguren, Mendiola, Mendoza, Miñano Mayor, Miñano Menor, Monasterioguren, Oreitia, Otazu, Retana, Subijana de Álava, Ullibarri de los Olleros, Ullibarri-Arratzua, Ullibarri-Viña, Villafranca, Yurre, Zuazu y Zumeltzu.

Actualmente, en esos espacios, que constituyen los parques y plazas de los pueblos, todos ellos con una superficie inferior a mil metros, están prohibidos expresamente el uso deportivo, incluso en instalaciones descubiertas, así como las instalaciones de carácter permanente para actividades culturales y recreativas, limitándose la superficie conjunta de los eventuales equipamientos culturales y kioscos a un 0,5% de la superficie del parque o plaza, que resulta generalmente insuficiente.

Con la modificación propuesta, en las entidades locales menores, se admitirán kioscos de música, zonas estanciales, marquesinas de autobús y pequeñas áreas deportivas o de juego, en los espacios libres y zonas verdes insertos en la trama residencial rural.

No tienen ese carácter las zonas verdes periféricas a los pueblos, asociadas en general a futuras operaciones de urbanización, ni tampoco la campa en torno a la basílica de Armentia, el parque lineal del Zadorra, el cerro de Estíbaliz y el ámbito de los sectores de suelo urbanizable números 21 (sector industrial Júndiz Oeste) y 33 (sector residencial Gamarra Mayor, junto al Zadorra) que, además, se exceptúan expresamente.

La modificación establece que las zonas de juego y kioscos de música podrán cubrirse, sin cerrarse y las boleras y marquesinas de autobús podrán cubrirse y cerrarse parcialmente, dejando abierto, al menos, un lateral, que deberá corresponderse con el lado de mayor longitud.

Asimismo, establece en cinco metros la altura máxima de las cubiertas y señala que el retranqueo a otros edificios, en cada punto, será superior a su altura total en ese punto, debiendo adoptar volúmenes prismáticos regulares, autorizándose en las cubiertas planos inclinados, con pendiente máxima del 50 por ciento y empleándose en los cierres laterales materiales con colores y texturas compatibles con los usados tradicionalmente en la arquitectura popular de la Llanada, evitándose los colores estridentes y las texturas brillantes; no se establecen limitaciones a los materiales de cubierta, recomendándose soluciones compatibles con la fisonomía tradicional de los pueblos.



### **b. Naturaleza de los proyectos a ejecutar**

Los proyectos a ejecutar son los expresamente permitidos por el planeamiento propuesto: kioscos de música, zonas estanciales, marquesinas de autobús y pequeñas áreas deportivas o de juego. La mayoría de las demandas recibidas lo han sido para la construcción de boleras tradicionales, esperándose que se produzca también una demanda de marquesinas de autobús cubiertas, que ahora no tienen cabida en las aceras por razones de accesibilidad y quizás algunas zonas de juego infantiles (toboganes, columpios y similares) o juveniles (porterías de baloncesto, mesas de ping pong, futbolines y similares) con alguna pérgola o cubierta sobre zonas de juego o estanciales.

### **c. Acciones con efectos sobre el medio ambiente**

Las acciones derivadas de la modificación propuesta con efectos sobre el medio ambiente serán:

1. Reducción de la artificialización de suelos
2. Obras de construcción de los equipamientos autorizados
3. Uso y disfrute de los equipamientos

#### **1. Reducción de la artificialización de suelos**

Al permitirse la construcción de esos pequeños equipamientos en las plazas y jardines interiores de los pueblos, se evita la necesidad de calificar nuevos suelos para ellos, reduciendo el impacto sobre los hábitats naturales exteriores.

#### **2. Obras de construcción de los equipamientos autorizados**

Las obras de construcción de esos nuevos equipamientos generarán los impactos propios de toda obra de construcción: desbroces, movimiento de tierras, polvo, tráfico y movimiento de maquinaria, ocupación de espacios, ruidos, generación de residuos y vertidos, si bien cabe señalar que esas molestias se producirán en lo que ya es suelo urbano, donde están autorizadas las obras de construcción y reforma de viviendas, generalmente de mayor envergadura que las de construcción de los equipamientos que autoriza el plan.



### 3. Uso y disfrute de los equipamientos

Los nuevos equipamientos facilitarán la práctica de actividades sociales y lúdicas en la trama urbana, generando pequeñas concentraciones de usuarios y espectadores, insuflando actividades, fomentando encuentros, casuales o no, que mejorarán la socialización y evitando la necesidad de trasladarse a las afueras para esa práctica.

#### d. Desarrollo del Plan

La modificación propuesta tiene carácter pormenorizado, en virtud de lo establecido en el artículo 56.e) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. Compete su aprobación inicial a la Junta de Gobierno Local y su aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, previo un plazo de información pública y alegaciones.

Durante su tramitación, el proyecto de modificación deberá comunicarse a las administraciones territoriales y sectoriales afectadas, a las correspondientes Juntas Administrativas y a las Administraciones afectadas y personas interesadas a las que se ha consultado para la elaboración del documento de alcance.

Una vez entre en vigor la modificación, tras su publicación en el BOTA, permitirá la construcción de pequeños equipamientos e instalaciones, en las plazas y parques de los pueblos.

Durante la tramitación, no están suspendidas las licencias, pero estas obras no están permitidas, por lo que no podrían autorizarse.

Una vez aprobado el Plan, sus determinaciones pasarán a ser de aplicación directa. Las obras que autoriza requerirán de licencia, o de aprobación del proyecto si son de iniciativa municipal.

En las parcelas que pudieran calificarse en el futuro, será precisa la urbanización previa del ámbito en que se encuentren y que estén insertas en la trama residencial de los pueblos, en el momento en que se solicite la correspondiente licencia, autorización o aprobación.

Si alguna obra se pretende realizar a menos de cien metros de un cauce, o en una zona inundable, será preceptiva autorización de la administración hidráulica (URA) previa a su autorización en el primer caso y a su ejecución, en el segundo.



Si la obra prevista afecta a la zona de servidumbre del cauce, será preceptiva también la autorización de la Diputación Foral, por afectar al área de distribución de alguna (si no todas) de las especies amenazadas o en peligro de extinción que han sido objeto de un Plan de Gestión.

Dada la naturaleza de los proyectos que autoriza la modificación, no será precisa licencia de actividad, ni estudio de impacto ambiental, ya que la vigente legislación medioambiental no incluye los correspondientes proyectos entre los que deben ser objeto de evaluación ambiental debido a su naturaleza.

#### e. Cartografía del Plan

La modificación propuesta incorpora los siguientes planos:

- 0. Plano de situación (que se adjunta a esta memoria)
- Planos normativos de servidumbre aeronáuticas:
  1. Servidumbres de aeródromo e instalaciones radioeléctricas (RD 377/2011)
  2. Servidumbres de aeródromo e instalaciones radioeléctricas. Plan Director. Desarrollo previsible.
  3. Servidumbres de operación de las aeronaves (RD 377/2011)

A su vez, este estudio ambiental estratégico, que forma parte de la modificación, incorpora los siguientes planos:

- 0. Plano de situación
- 1. Espacios protegidos
- 2. Paisajes singulares y sobresalientes
- 3. Corredores ecológicos y anillo verde
- 4. Riesgo de inundabilidad
- 5. Impacto acústico
- 6. Ámbitos excluidos expresamente de la regulación propuesta.





Asimismo, en el anexo a este estudio dedicado a la descripción pormenorizada de las entidades locales menores, se incorpora un plano de cada pueblo, reflejando las parcelas susceptibles de acoger los proyectos previstos en el Plan y los principales condicionante medioambientales.



### 1.3 Alternativas de planificación

El documento de alcance señala que:

- a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y se referirán a aspectos tales como la localización de los proyectos en el interior de cada núcleo, dimensiones o cualquier otro aspecto.
- b. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

#### a. Alternativas contempladas

No caben alternativas de localización, pues la modificación opera sobre las parcelas ya existentes, ni de desarrollo técnico o temporal del plan, pues no se altera su programación, pero se han contemplado tres alternativas de regulación de la ordenación:

- Alternativa 0: Mantenimiento de la situación actual.
- Alternativa 1. Mantenimiento de la situación actual y modificación del Plan General en cada caso concreto, a la vista de sus circunstancias, cambiando la calificación de cada parcela a demanda.
- Alternativa 2: Elaboración de una normativa común que homogeneice la respuesta a los posibles supuestos, ajustando la redacción del artículo 5.03.39 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, que regula el uso de la Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos, excluyendo de la misma a las entidades locales menores, e incluir un nuevo artículo 5.03.39 BIS para las entidades locales menores, autorizando, en sus zonas verdes locales, zonas estanciales, de juego y pequeñas zonas deportivas y autorizando el que algunas puedan cubrirse, sin cerrarlas.



### **b. Alternativa seleccionada**

Se ha descartado el mantenimiento de la situación actual porque impide la instalación de pequeños equipamientos, de proximidad, en el interior de los pueblos, obligando a ocupar nuevos suelos, en la periferia, en su zona de contacto con el medio natural, poniendo en riesgo su integridad.

Asimismo, se ha descartado la alternativa 1 por suponer un sistema de planeamiento “a la carta” que cuestiona su objetividad y ecuanimidad.

Por lo tanto, se ha optado por la alternativa 2, por considerar que es la que, afrontando la problemática, ofrece una respuesta homogénea para las diferentes localidades.



## 2. CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

### 2.1 Descripción de la situación ambiental

#### a1. Situación actual del medio ambiente. Análisis global

El documento de alcance señala que:

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en los suelos de los núcleos rurales que resultan afectados por la modificación que introduce el Plan. Los aspectos objeto de análisis serán al menos los siguientes: medio físico, patrimonio natural (espacios protegidos, vegetación, hábitats y especies), paisaje, riesgos, problemas ambientales y patrimonio cultural.

Las parcelas a las que se aplica la modificación del PGOU son las calificadas como espacios libres o zonas verdes y que estén insertas en la trama residencial de los pueblos del término municipal.

#### **1 Medio humano e indicadores territoriales**

El término municipal de Vitoria, con 255.042 habitantes a 1 de enero de 2020 (51,29% mujeres y 48,71% hombres) es el segundo más poblado y el primero en extensión del País Vasco, con una superficie de 276,08 km<sup>2</sup>.

Su población supone algo más de las tres cuartas partes (un 75,9%) de la población total del territorio histórico de Álava, del que es la capital.

Vitoria-Gasteiz tiene un crecimiento sostenido de la población, como consecuencia de unos saldos vegetativos y migratorios positivos en ambos casos. El periodo de mayor crecimiento se produce en la década de los años sesenta, periodo en el que duplica su población. En lo que llevamos de siglo el crecimiento ha sido constante con una tasa de variación interanual cercana al uno por ciento.



El 50,9% de la población empadronada en Vitoria-Gasteiz ha nacido en el mismo municipio y el 12,7% lo ha hecho en un país extranjero, aunque el número de personas con otra nacionalidad es menor, el 10,6 %

La pirámide poblacional está descompensada, con forma de punta de flecha. La cohorte más representada es la comprendida en el grupo de edad entre 40 y 44 años (un 8,62% de la población) La edad media es de 43,3 años (44,6 las mujeres y 42,0 los hombres) El porcentaje de población para cada uno de los grandes grupos de edad es el siguiente:

Hasta 15 años .....	15,5%
Entre 15 y 65 años .....	63,2%
Mayores de 65 años .....	21,3%

Un 27,28% de la población es euskaldún y un 17,5% tiene estudios superiores.

El PIB per cápita alcanza 34.525 euros en 2016, uno de los más altos de España, con una tasa de paro del 11.9% (en 2018) una tasa de actividad del 59,3% y una tasa de ocupación del 70% en el tercer trimestre de 2018. A falta de indicadores detallados, hay que señalar que, el país vasco, la tasa de paro femenina es casi dos puntos superior a la masculina mientras que las tasas de actividad y empleo son casi diez puntos inferiores.

La actividad se concentra en los servicios, que suponen un 66.9% del valor agregado bruto, seguidos de un 27,5% para la industria, un 5,4 en construcción y un 0,2 en agricultura, ganadería y pesca (referidos a 2015)

Los principales indicadores territoriales, según Udalplan, son los siguientes:

Superficie municipal .....	27.634 Ha	
Suelo residencial .....	2.018 Ha	7,3%
Suelo actividades económicas .	2.296 Ha	8,31%
Suelo sistemas generales .....	2.959 Ha	10,71%
Suelo no urbanizable .....	20.360 Ha	73,68%

La superficie computada de suelo no urbanizable incluye las entidades locales menores que, en el caso de las no integradas en la superficie urbana, totalizan:



Suelo urbano ..... 348,5 Ha

Suelo urbanizable ..... 195,1 Ha

Además de la ciudad, en el término municipal se identifican otras 63 localidades menores, de las que una docena han sido, o están siendo absorbidas por la ciudad. Entre todas, totalizan 5.253 habitantes a 1 de enero de 2020, un 13% más que en 2001 en que registraban 4.665 habitantes.

## 2 Factores climáticos

Por el régimen estacional pluviométrico, la Llanada se emparenta con la dinámica atlántica durante el invierno, en que se ve afectada directamente por las depresiones atlánticas. Sin embargo las importantes lluvias de primavera y la aridez estival se relacionan con la influencia mediterránea. Otra característica es la escasa variabilidad interanual de la precipitación, que ronda los 800 mm anuales.

La altitud media y el alejamiento del mar provocan un efecto continentalizador en las temperaturas, con veranos más cálidos e inviernos más fríos. La temperatura media del mes más frío es de 4-4,5°C, y en torno a 19º la del mes más cálido, en que se registran importantes oscilaciones diurnas con días calurosos y noches frescas. Las heladas son frecuentes en invierno y habituales en primavera y otoño, con más de 40 días de helada al año. En olas de frío extraordinarias el termómetro ha llegado a descender de los -20°C.

La nieve es frecuente, con más de 16 días de nieve al año. También son destacables la escasa insolación (1.970 horas anuales, de 2011 a 2015) y la abundancia de nieblas (más de 50 días al año)

El código Técnico de la Edificación enmarca Vitoria en la zona climática D1. La zona climática es aquella para la que se definen unas solicitaciones exteriores comunes a efectos de cálculo de la demanda energética. Se identifica mediante una letra, correspondiente a la severidad climática de invierno, y un número, correspondiente a la severidad climática de verano. La zona climática D1 se corresponde con inviernos muy fríos y veranos suaves.

Las actuales previsiones sobre el cambio climático hacen esperar, para mediados del siglo, un aumento de temperaturas (entre 1,5 y 3,5 las máximas, medio grado menos las mínimas) y una



reducción de las precipitaciones, de un 15 a un 20 por ciento, con aumento en invierno y disminución en verano.

La consecuencia más directa será un aumento de la frecuencia y amplitud de los fenómenos meteorológicos extremos (sequías, temporales e inundaciones) que causarán incendios forestales en verano e inundaciones en invierno (por ser más irregulares las precipitaciones) así como un posible descenso del nivel freático en los acuíferos.

### 3 Geología, sismicidad y erosión de suelos

Geológicamente, el término de Vitoria se encuentra en el denominado Surco Navarro Cantabro, uno de los tres dominios geológicos en los que habitualmente se subdivide la Cuenca Vasco-Cantábrica; concretamente en la Cubeta Alavesa, al norte del Surco, caracterizada por la acumulación de un gran espesor de materiales del Cretácico en el brazo de mar que unía el Atlántico con el Mediterráneo (Tethys) entre las placas ibérica y europea, a lo largo del espacio que hoy estaría delimitado entre los Pirineos y la Cordillera Ibérica. Posteriormente la colisión entre las placas africana y europea provocaría la orogénesis alpina, la formación de las cordilleras antedichas y el levantamiento y plegamiento de los sedimentos entre ambas, cerrando el estrecho marino.

Los sedimentos bajo la comarca de Vitoria se engloban en el Cretácico superior, Neógeno (Terciario) y Holoceno (Cuaternario) siendo el primero y último los más ampliamente repartidos, ya que el Terciario se reduce a una estrecha franja del extremo meridional en el límite con el Condado de Treviño; el Cuaternario cubre la mayor parte de la zona central.

Del Cretácico Superior, y del más antiguo al más moderno están comprendidos en el municipio desde el Turonense hasta el Maestrichtiense, aflorando sucesivamente en bandas de Noroeste al Sureste. El macizo rocoso está constituido, básicamente, por alternancias de margas, más o menos calcáreas, con cambios laterales de facies que originan tramos más competentes que han dejado su impronta en el paisaje, como el monte de Júndiz, el cerro de Araca, o el propio otero donde se asienta el Casco Medieval.

El Neógeno (terciario) apenas se encuentra representado en el municipio, limitándose a dos pequeños sectores del borde Sur, uno al Este, en las cercanías de Oquina, consistente en



dolomías masivas, y otro al Oeste, sobre Subijana de Alava, compuesto por materiales detrítico-terrágenos continentales.

El Holoceno (cuaternario) se dispone en la zona central de la comarca de Vitoria, depositándose sus materiales en una amplia llanura aluvial de relleno prácticamente continua. Existen otros depósitos más antiguos que los anteriores en una superficie morfológica más elevada en buena parte erosionada, terrazas colgadas de las que quedan pequeños retazos al Norte de Subijana de Alava y Zumelzu y en las cercanías de Arechavaleta.

Las terrazas colgadas están formadas por gravas subangulosas calcáreas, heterométricas, entre las que se insertan, cantos menores subredondeados, silíceos.

Los depósitos naturales más modernos son aluviones fluviales formados en líneas generales por gravas calcáreas heterométricas subredondeadas, con matriz limosa, arenosa o arcillosa, cubiertas por niveles arcillosos de poco espesor. En ellos se desarrolla el acuífero cuaternario de Vitoria.

Por último, existen importantes depósitos antropogénicos, muy heterogéneos en cuanto a su origen y tamaño. Se trata generalmente de vertederos, como el antiguo de Mendiola, o el actual de Gardélegui, escombreras, algunas sobre antiguas graveras y rellenos para la construcción de la ciudad y sus infraestructuras.

Desde el punto de vista estructural y tectónico, la comarca se dispone como una superficie poco ondulada, con pliegues anticlinales y sinclinales de suave configuración, con sus ejes en dirección NW-SE introduciéndose hacia el SE.

Los motivos estructurales más destacables son, el diapiro de Murguía y el conjunto formado por el sinclinal de los Huetos, y el anticlinal de Zuazo-Villodas, con charnelas y flancos poco apretados y de escasa pendiente.

El diapiro de Murguía, en su levantamiento salino, ha provocado una intensa fracturación en las rocas circundantes, que se manifiesta entre los Huetos y Apodaca. La estructura de Zuazo-Villodas, favorecida por la rigidez y competencia de las rocas, provoca un importante diaclasamiento con fracturas dispuestas longitudinal y transversalmente a la dirección del eje.

La estratificación buza hacia el Sur – Sureste con valores que raramente sobrepasan los 15º.





El único lugar del término municipal recogido en el inventario español de Lugares de Interés Geológico (IELIG) es el sistema de humedales de Salburúa (ID 79 Humedales y cuaternario de Salburua, de valor hidrogeológico).

El Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG) es una base de datos que debe elaborar y actualizar el Ministerio de Medio Ambiente, con la colaboración de las Comunidades Autónomas y de las instituciones y organizaciones de carácter científico, económico y social, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica, la aceleración sísmica básica ( $a_b$ ) más desfavorable de la zona de estudio es  $< 0,04$  g, por lo que, de acuerdo con los criterios de aplicación de la Norma de Construcción Sismorresistente (NCSE-02) no es obligatoria su aplicación en las obras y servicios a proyectar.

La erosión real y potencial en el término municipal están asociadas a la pendiente y uso del suelo, particularmente, al riesgo de deforestación. Las parcelas sobre las que se aplica la modificación lo son de suelo urbano, inserto en la trama residencial de los pueblos.

#### **4 Hidrografía superficial, acuíferos e inundabilidad**

La red hidrográfica está formada por una serie de ríos y arroyos que naciendo en las sierras que limitan y cierran la llanura central, vierten hacia ella, para ser drenados por el Zadorra, que entra en el municipio por el noreste, llena el embalse de Ullívarri, se orienta hacia el suroeste y abandona la llanada por el paso de las Conchas de Arganzón.

Sus principales afluentes dentro de la zona son, por la derecha, los ríos Santa Engracia, Mendiguren y Zayas y por la izquierda el Alegría y el Mayor, que constituyen las arterias principales de la red de drenaje superficial.

Bajo el municipio, se localizan dos acuíferos: Uno profundo, bajo su borde oeste, el acuífero de Subijana y otro superficial, bajo la banda central, el acuífero cuaternario de Vitoria.

El acuífero de Subijana está compuesto por un paquete de calizas de potencia variable, generalmente entre 200 y 400 metros, sellado a techo y muro por materiales de naturaleza



impermeable y litología fundamentalmente margosa. El sentido predominante del flujo subterráneo es S-SE en dirección al manantial Nanclares, principal punto de descarga, con un caudal medio anual estimado en 440 l/s. El acuífero continúa en profundidad hacia el sur, confinándose bajo las margas del Turonense, habiéndose constatado la existencia de un flujo subterráneo profundo en dirección sur y una productividad elevada en profundidad. Este acuífero no se ve afectado por ninguna de las parcelas cuyos usos se pretenden regular.

El Acuífero Cuaternario, con una extensión de 90 km<sup>2</sup> y un espesor medio de 5 metros, ocupa casi una tercera parte del término municipal, con unas reservas de 25 hm<sup>3</sup> estimadas al comienzo de los periodos de estiaje.

Su recarga se realiza por la infiltración de las precipitaciones y de los arroyos y ríos en periodos de crecida, a los que se suman los retornos de riego y las fugas de las redes municipales de abastecimiento y saneamiento. Cuando se satura, surgen encharcamientos naturales, explicación de los numerosos humedales que salpican la Llanada.

El de Salburua es el más conocido. Situado al este de la ciudad, está formado por varias lagunas (Arkaute y Betoño son las principales). Desechado por razones agrícolas y sanitarias, los trabajos de recuperación iniciados en 1994 han revertido esa situación y en la actualidad Salburua es uno de los humedales continentales más valiosos del País Vasco y Humedal Ramsar de Importancia Internacional.

Las aguas de este acuífero están contaminadas por nitratos, a causa de los aportes procedentes del lavado de suelos agrícolas. Su superficie, sobre la que se levantan numerosos de los pueblos del término municipal, está calificada como de alta o muy alta vulnerabilidad de acuíferos.

Las áreas inundables con períodos retorno 10, 100 y 500 años, que se representan en el plano adjunto, se concentran en torno a las balsas de Salburúa y Betoño, en la márgenes de los ríos Zadorra y Zalla y en torno a los cauces de los ríos Errekaleor y Santo Tomás.

Numerosas localidades se encuentran, total o parcialmente, sobre suelos inundables y así se hace constar en la descripción de cada una de ellas.



## 5 Vegetación potencial y actual

La vegetación potencial se corresponde en general con el Robledal eutrofo subatlántico, especialmente en las zonas más bajas de los valles. Como vegetación ligada al agua de los principales cursos fluviales se correspondería con la Alameda-aliseda mediterránea y/o de transición.

Sin embargo, la vegetación actual es distinta y se observa la importante presión antrópica que se ha realizado. Así, el Robledal eutrofo subatlántico se ha visto reducido a unas pequeñas manchas dispersas por el municipio de Vitoria-Gasteiz. En las zonas de mayor altitud predomina el Quejigal subcantábrico y el Hayedo acidófilo.

En torno a los cursos fluviales se destaca en el Zadorra y Santa Engracia se dan la alameda-aliseda mediterránea y/o de transición, la fresneda-olmeda en el Zaya y en el Alegría, y la sauceda en el Alegría, en torno de Salburua y el tramo medio del Zaya.

Estas formaciones o comunidades vegetales, han configurado áreas de condiciones ambientales uniformes que provee espacio vital a las comunidades de fauna identificadas en el término municipal.

En general, el municipio goza de un importante potencial ecológico con un grado de conservación muy apreciable, destacando las masas de bosques autóctonos que ocupan una cuarta parte de su territorio.

Las parcelas objeto de la modificación se encuentran insertas en la trama urbana, sin que se haya detectado, en ellas, ninguna vegetación de interés.

## 6 Hábitats de interés comunitario

En el territorio municipal están presentes 15 Hábitats Naturales de Interés Comunitario (Directiva Europea 92/43/CE) de los 59 presentes en la CAPV, lo que supone que más de la cuarta parte de los tipos de hábitats se encuentran representados en el municipio, el cual no llega al 3,9% de la CAPV.

Este porcentaje es mucho más notable si se hace referencia a los hábitats de interés que son bosques ya que es posible encontrar el 66% de los mismos en el municipio. Se constata, por tanto,



la abundancia y diversidad de hábitats de interés presentes en el municipio y su importancia relativa con respecto al ámbito geográfico en el que se encuentra.

Conforme señala el documento de alcance, conforme al Mapa de Hábitats de Interés Comunitario de la CAPV (2012), en las parcelas no urbanizadas se desarrollan hábitats de interés comunitario, como por ejemplo, el hábitat 6210 - Pastos mesófilos de *Brachipodium pinnatum*, el 4090 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 9240 - Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*, 91EO\* - Alisedas y fresnedas, etc. pero el ámbito de aplicación de la modificación está restringido a las parcelas urbanas, calificadas como espacios libres o zonas verdes e insertas en la trama residencial de los pueblos.

Con todo, en el análisis pormenorizado de los diferentes pueblos, que se presenta más adelante, se describen los hábitats de interés comunitario que afectan a esos espacios libres o zonas verdes.

## 7 Fauna y especies protegidas

En el municipio viven cinco especies protegidas que cuentan con un plan de gestión en Álava: un ave, dos mamíferos y dos peces: avión zapador (*Riparia riparia*) visón europeo (*Mustela lutreola*) nutria (*Lutra lutra*) blenio de río (*Salaria fluviatilis*) y pez zaparda (*Squalius pyrenaicus*) que ya han sido descritos en el apartado dedicado a los planes de gestión de especies amenazadas del capítulo titulado *Criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas, planes y programas de aplicación*.

Sus áreas de difusión se localizan en los humedales de Salburúa y el cauce del Zadorra y sus afluentes. La importancia faunística de los humedales de Salburúa es reseñable, tanto por su diversidad, como por el grado de amenaza de algunas de las especies que habitan allí, donde toda la fauna es de origen silvestre, excepto una manada de ciervos introducida para el control de la vegetación palustre.

Así, en Salburúa habita una de las comunidades de escarabajos carábidos más importantes de la Península Ibérica (108 especies) o libélulas amenazadas como *Coenagrion mercuriale*. Este espacio también acoge a una de las comunidades más completas de anfibios y reptiles del País Vasco, destacando los galápagos autóctonos y especialmente, la rana ágil, pequeño anfibio que



vive en el sotobosque del robledal y que actualmente se encuentra amenazada de extinción a escala ibérica.

Desde el punto de vista de las aves, es un enclave de excepcional interés de conservación. Su estratégica situación en plena ruta migratoria permite que muchos miles de aves usen Salburua a lo largo de sus viajes, ofreciéndoles tranquilidad y abundante comida. Algunas de ellas se quedan en la zona a pasar el invierno e incluso eligen esas lagunas para criar. La presencia de especies en grave peligro de extinción es frecuente en la zona, lo cual remarca su importancia como "punto caliente" de cara a la conservación de este grupo animal. El carricerín cejudo, la garza imperial, la cerceta carretona, el avetorillo común o las espátulas son solo algunas de estas aves en peligro de desaparición que pueden encontrarse en Salburua en diferentes épocas del año, por no mencionar a los ya citados visón europeo y nutria.

## 8 Espacios protegidos

En el término municipal se ubican cuatro espacios protegidos declarados Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), el río Zadorra, los humedales de Salburúa, los montes altos de Vitoria y los robledales isla de la Llanada, cuyas características se han descrito en el apartado 1.1.e.1 y se desarrollan en el 2.1-b.

## 9 Red de corredores ecológicos y anillo verde

La red de corredores ecológicos de Euskadi integra:

- el humedal de Salburúa como un espacio núcleo conectado por corredores regionales, en este caso el tramo de los ríos Alegría y Zadorra que lo separan del embalse de Ullibarri Gamboa,
- los robledales isla de la Llanada como espacios núcleo a conectar por corredores comarcales, los afluentes del Zadorra en la parte oriental y las estribaciones de los montes de Vitoria en la occidental y
- a estos últimos (los montes de Vitoria) como espacio núcleo a conectar por corredores suprarregionales en su parte oriental y como corredor suprarregional a lo largo de su divisoria y como área de enlace de los anteriores, en sus faldas.



Asimismo, alrededor de los anteriores se delimitan áreas de amortiguación destinadas a mitigar los efectos de borde procedentes de las actividades antrópicas que se corresponden fundamentalmente con paisajes agroforestales.

La red de corredores ecológicos se complementa, ya en las proximidades de la ciudad, con el anillo verde de Vitoria-Gasteiz, un conjunto de parques periurbanos de alto valor ecológico y paisajístico enlazados estratégicamente mediante corredores eco-recreativos, que es el resultado de numerosas actuaciones de restauración ecológico-paisajística y de acondicionamiento para el uso público realizados con el objetivo de restaurar la periferia de Vitoria-Gasteiz, tanto desde el punto de vista ambiental como social, para crear una gran área natural de uso recreativo en torno a la ciudad.

El anillo verde es una realidad asumida y recogida por el Ayuntamiento y la ciudadanía, aunque carece de una plasmación formal. Ningún acuerdo municipal recoge expresamente su delimitación, que se acomoda a los sucesivos proyectos de regeneración, ni establece una regulación específica para él, si bien existe un servicio que tiene encomendada su gestión.

## 10 Paisaje

El término municipal de Vitoria ocupa la parte occidental de la Llanada Alavesa, sobre el cauce del río Zadorra y sus tributarios, alcanzando la divisoria de los montes de Vitoria, al Sur y de las sierras de Badaya y Arrato al Oeste.

La Llanada, sobre la que se asienta Vitoria, constituye una amplia cubeta, drenada por el río Zadorra y sus afluentes y rodeada por un cinturón de montañas: al Norte, la cadena divisoria cantábrico-mediterránea; al Oeste, las sierras de Arrato y Badaia; y al Sur los Montes de Vitoria. Al Este, un corredor entre las sierras de Alzania y Entzia comunica la Llanada con la Burunda y la Sakana navarras.

Su estructura monoclinal de suave buzamiento hacia el sur y su litología margosa deleznable ha facilitado su excavación por la erosión y la formación de superficies aplanadas en las que destacan algunos cabezos u otros sobre materiales más carbonatados. En los depósitos fluviales de superficie, extensos en el sector occidental donde se asienta Vitoria-Gasteiz, la llanura se hace más regular.



Los montes circundantes se elevan hasta 500 m sobre el fondo, que a su vez está a una altitud sobre el nivel del mar entre 500 y 550 metros. Como reflejo de la estructura geológica, las laderas septentrionales son de perfil convexo, mientras que las meridionales son cóncavas, forma que se acentúa en su base por la presencia de glaciares y la acumulación de coluviones.

La parte central del término municipal, donde se asienta la ciudad, se inserta en la en la cuenca visual de Vitoria, de muy baja calidad paisajística, como corresponde a los paisajes más humanizados de los fondos planos o suavemente ondulados de la Llanada, con superficies ocupadas por actividades agrícolas e industriales, infraestructuras y urbanizaciones, de muy alta fragilidad por la elevada presencia de observadores potenciales y su gran visibilidad.

Su calidad escénica es media, bastante común, con una morfología de fondos planos, sin detalles singulares relevantes, salvo la presencia del agua, con poca variedad o contraste de la vegetación y escasa variedad cromática, notablemente modificado por actuaciones antropogénicas y con un fondo escénico constituido por las sierras circundantes, que potencia la calidad visual.

Únicamente en las laderas que cierran el término, por el Sur y Oeste, en el humedal de Salburúa y en los robledales aislados de la Llanada, se identifican algunos paisajes de mayor valor intrínseco, que se recogen en los catálogos de paisajes singulares y sobresalientes.

Los paisajes del término municipal recogidos en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava aprobado por acuerdo 829/2005 del Consejo de Diputados, de 27 de septiembre, son: Sierra de Badaya (12), Montes de Vitoria (21), Zadorra curso alto (30), Robledales isla de la Llanada Alavesa (32), Zadorra curso medio (45), Sierra de Arrato (46), Cerros de la Llanada Alavesa (54), y Zadorra anillo verde (55). Todos ellos están recogidos como paisajes sobresalientes. El anteproyecto de catálogo del Gobierno Vasco recoge prácticamente los mismos paisajes, con pequeñas diferencias en su delimitación.

Prácticamente todas las localidades situadas en las laderas que rodean la ciudad están incluidas en uno, otro o ambos de los catálogos. Son Eskibel, Castillo, Monasterioeguren, Gámiz, Bolívar. Ullibarri de los Olleros, Aberasturi, Villafranca, Elburgo, Miñano Mayor, Miñano Menor, Hueto Arriba, Hueto Abajo y Martioda.

La ubicación, dimensiones, limitaciones de altura y condiciones de diseño autorizadas para las nuevas edificaciones aseguran su integración en su entorno, por lo que puede afirmarse que la



modificación propuesta es compatible con la protección y conservación de los paisajes catalogados del municipio.

## 11 Agricultura y suelos

La capacidad agrológica que poseen los suelos del municipio está muy relacionada con el tipo edafológico que lo compone, de manera que resulta mayor en torno a los núcleos de población, localizados próximos al valle fluvial del río Zadorra, en áreas de menor pendiente y especialmente mayor, en las zonas donde aparecen los suelos de tipo vertisol cálcico.

La zona central del término municipal, de carácter aluvial, donde se desarrolla la actividad agraria, está caracterizada por la presencia de suelos del tipo Cambisol cálcico, desarrollados sobre materiales de alteración de distintos tipos de rocas, incluyendo las de origen aluvial, apareciendo en todo tipo de morfologías y climas.

Hacia la zona norte de mayor relieve, se hacen predominantes las redzinas y los regosoles, suelos poco profundos y desarrollados, y pobres en materia orgánica, mientras que los cambisoles cálcicos son más desarrollados y poseen suelos más profundos enriquecidos de materia orgánica.

Los suelos de baja o muy baja capacidad agrológica se corresponden a las áreas de litosoles, sobre los afloramientos rocosos calizos, en las áreas de mayor altitud y sobre los terrenos de gran pendiente, que configuran las cumbres que circundan el término municipal, en las sierras de Bayada y Arrato.

Hacia los Montes de Vitoria, al sur, se hacen predominantes los Luvisoles, con un perfil caracterizado por un lavado de arcillas de los horizontes superiores que se acumulan en la zona más profunda. Esta tipología se hace más marcada en las zonas de cumbre, más expuestas, con presencia de litosoles, que ocupan las áreas escarpadas y afloramientos rocosos, con espesor menor a 10 cm, que sostienen una vegetación baja.

Las parcelas objeto de la modificación están calificadas como urbanas y se encuentran insertas en la trama residencial, sin que sean objeto de actividad agrícola.





## 12 Suelos contaminados

El documento de inicio de la evaluación ambiental señalaba que el mapa de suelos potencialmente contaminados se extiende sobre las grandes zonas industriales de la ciudad, el vertedero municipal y algunas graveras abandonadas y rellenadas posteriormente, en suelo no urbanizable, sin que se hayan detectado suelos potencialmente contaminados en las localidades objeto de esta modificación.

El documento de alcance señala que en el ámbito del Plan existen algunas parcelas incluidas en el Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de la CAPV. En concreto, en los núcleos de Astegieta (con código 01059-01629); Arkaute (códigos 01059-01324 y 01059-01720); Gamarra-Mayor (01059-01296), Gardelegui (01059-01761,01059-01311); Legarda (01059-01301) y Uribarri-Arrazua (código 01059-01535) indicando que las parcelas de Arkaute cuentan con declaración de calidad del suelo.

En realidad, están también afectados por suelos potencialmente contaminados los pueblos de Betoño y Arángiz, éste último en una parcela industrial externa al núcleo rural, pero la modificación propuesta, que afecta exclusivamente a parcelas urbanas calificadas urbanísticamente como “espacios libres y zonas verdes” e insertas en la trama residencial de los pueblos.

De las parcelas afectadas, solo una tiene la calificación de espacio libre, la de Uribarri-Arrazua y la zona potencialmente contaminada es periférica al pueblo, no está inserta en su trama residencial.

## 13 Calidad del aire

La calidad del aire es excelente. El índice de calidad del aire en 2018, publicado recientemente por el departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco señala que, en la Llanada Alavesa la calidad del aire ha sido muy buena 133 días, buena 228, mejorable 4 y mala o muy mala ninguno, lo que lleva un índice de sostenibilidad del 100%.



## 14 Ruidos

En las localidades del término, las fuentes sonoras más destacables se concretan en:

- Carreteras: La a autovía A-1 (Madrid-Irún); la A-622 (Vitoria-Altube) que conecta con la AP-68 Bilbao-Zaragoza; la N-240 (Vitoria-Bilbao) y la AP-1 (Vitoria-Eibar) que supone una de alternativa de peaje a la A-1.
- Ferrocarril: El municipio está atravesado de Este a Oeste por la línea ferroviaria de ADIF Madrid-Irún. Al tratarse de una única línea, por ella circulan tanto trenes de pasajeros de larga distancia y regionales, así como los trenes de mercancías.
- Aeropuerto de Foronda, situado a 9 km del centro de la ciudad. En la actualidad, apenas cuenta con vuelos de pasajeros, por lo que se ha consolidado como aeropuerto de carga, siendo uno de los aeropuertos con mayor transporte de mercancías de España.
- En la periferia del casco se sitúan diversos polígonos industriales (Jundiz, Gamarra, Arriaga, Betoño, etc.), pero debido a la expansión de suelo residencial de los últimos años, algunos se encuentran dentro del entramado urbano, como los polígonos de Betoño o Ali-Gobeo.

El Ayuntamiento ha realizado los mapas Estratégicos de Ruido de Vitoria-Gasteiz, a 2 y a 4 metros de altura, que no incluyen los pueblos del término. Por otra parte, se han publicado e incorporado al PGOU la zona de servidumbres acústicas de las carreteras forales y la de afecciones acústicas del aeropuerto, que afectan a una amplia franja en el tramo central del término municipal.

## 15 Patrimonio cultural

El vigente Plan General de Ordenación Urbana, incluye un inventario del conjunto de bienes del patrimonio cultural del municipio, agrupados del siguiente modo:

- Patrimonio arqueológico (225 elementos)
- Patrimonio histórico-artístico:
  - Núcleo de Vitoria-Gasteiz (417 elementos)



- Entidades Locales Menores (616 elementos)
- Camino de Santiago (30 elementos) y Puentes del Zadorra (19 elementos)
- Patrimonio industrial (44 elementos)
- Elementos de interés cultural del FFCC Vasco-Navarro (29 elementos)

En la descripción de cada localidad se enumeran los elementos del patrimonio arqueológico, etnográfico e histórico artístico de cada localidad. Todos los elementos inventariados están registrados en el vigente PGOU con remisión a la Orden o Decreto por los que se declaró, en que consta también el área de salvaguarda de las zonas arqueológicas, 15 metros a su alrededor en el caso de la mayoría de las iglesias, como señala el documento de alcance.

## **a2. Situación actual del medio ambiente. Análisis pormenorizado**

El análisis pormenorizado de las distintas entidades locales menores se adjunta en el Anexo, junto a un plano de cada una de ellas.

## **b. Afección a espacios protegidos**

El documento de alcance señala que:

Quando la ejecución de los proyectos previstos en el Plan pueda afectar de forma apreciable a alguno de los espacios protegidos o que gocen de un régimen de protección, recogidos en el artículo 13 del Decreto legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, y en los artículos 30, 42 Y 50 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se identificarán los espacios citados que se encuentren en el ámbito del Plan o próximos al mismo. En estos casos, se incluirá la siguiente información:

- Un plano en el que se refleje el ámbito de afección del Plan y los espacios de protección existentes en dicho ámbito y su entorno.



- Referencia de los instrumentos de ordenación y gestión del espacio, disposición normativa por la que se aprueban dichos instrumentos y referencia a su publicación en el Boletín Oficial.
- Breve descripción de los principales valores que han motivado la designación y protección del espacio, tales como hábitats y especies o elementos singulares (geológicos, paisajísticos, etc.).
- Identificación del órgano de la administración y, en su caso, unidad administrativa que ejerce las funciones de gestor del espacio.

Los espacios a los que se refiere la normativa antedicha son los parques naturales, biotopos protegidos, árboles singulares, lugares incluidos en la Red Natura 2000 (LIC, ZEC o ZEPA), reservas naturales, áreas marinas protegidas, monumentos naturales, paisajes protegidos, los humedales de Importancia Internacional, los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, las áreas protegidas del Convenio OSPAR, las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), los geoparques y reservas de la biosfera, declaradas por la UNESCO y las reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

En el término municipal se ubican cuatro espacios protegidos declarados Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Son, el río Zadorra, los humedales de Salburúa, los montes altos de Vitoria y los robledales isla de la Ilanada, cuya presencia ya se ha citado.

En el entorno de la ZEC y ZEPA "Salburua" y en su zona periférica de protección se localizan los núcleos de Aberasturi, Arkaia, Arkaute, Ascartza, Bolívar, Elorriaga, Gámiz, Ilarratza, Mendiola, Monasterioeguren, Otazu y Ullibarri de los Olleros y Zerio.; en el entorno de la ZEC "Robledales isla de la Ilanada alavesa" se localizan los núcleos de Andollu, Argandoña, Oreitia y Villafranca; coincidiendo con la ZEC "Río Zadorra" se localiza alguna parcela del núcleo de Gobeo y en sus proximidades los núcleos de Abetxuko, Amarita, Crispijana, Gamarra Mayor, Gamarra Menor y Gobeo y en el entorno de la ZEC "Montes Altos de Vitoria", se localizan los núcleos de Aberasturi, Bolivar y Ullibarri de los Olleros.



## 1 ZEC Zadorra

El río Zadorra juega un papel de corredor y vía de desplazamiento para las especies de fauna más ligadas a hábitats fluviales, pero también a otras de filiación forestal. La existencia de algunos sotos y bosques ripícolas aceptablemente conservados permite la presencia de especies exigentes y diversifica el paisaje en comarcas agrícolas, fuertemente urbanizadas y con profusión de infraestructuras, aunque la calidad de las aguas sufre una pérdida muy notable de calidad al paso por la ciudad y el original bosque galería está muy fragmentado y deteriorado, habiendo sido sustituido en muchos tramos por plantaciones de chopos, así como por actividades agrícolas, huertas e instalaciones industriales. Se trata de un ámbito fluvial declarado también área de distribución natural de las cinco especies amenazadas.

El LIC ES2 11 0010 Río Zadorra fue designado Zona Especial de Conservación (ZEC) por Decreto del Gobierno Vasco 35/2015, de 17 de marzo (BOPV número 81, de 5 de mayo de 2015).

La Aprobación Definitiva de las Directrices y Medidas de Gestión del ZEC Río Zadorra se produjo mediante Acuerdo de Consejo de Diputados 122/2015, de 10 de marzo (BOTH número 33, de 18 de marzo de 2015)

Los elementos clave identificados son el sistema fluvial. Los hábitats fluviales: (hábitats acuáticos y bosque de ribera) el visón europeo (*Mustela lutreola*) la nutria euroasiática (*Iutra lutra*) la comunidad íctica (Madrilla (*Parachondrostomamiegii*), Bermejuela (*Achondrostoma arcasii*), Blenio de río (*Salaria fluviatilis*), Lamprehuela (*Cobitis calderoni*) y Trucha común (*Salmo trutta fario*)) el galápago leproso (*Mauremys leprosa*) las náyades (*Potomida littoralis*, *Unio elongatulus* y *Anodonta anatina*) la avifauna de ríos (Avión zapador (*Riparia riparia*) y Martín pescador (*Alcedo atthis*)) y la flora amenazada (*Ranunculu sauricomus*, *Berula erecta*, *Pentaglottis sempervirens*, *Narcissus pseudonarcissus*)

Los objetivos finales asociados a estos elementos clave, son: Conservar o restaurar los procesos hidrológicos, geomorfológicos y ecológicos del sistema fluvial, mejorar el estado de conservación de los hábitats fluviales y de la heterogeneidad del mosaico fluvial, para aumentar la superficie ocupada por hábitats naturales y la diversidad de sus mosaicos, mantener en su estado actual los enclaves mejor conservados y garantizar la presencia de poblaciones de especies amenazadas (visón europeo y nutria euroasiática) de las comunidades



ícticas, de galápago leproso, náyades, avión zapador, martín pescador y flora amenazada viables y acordes con la capacidad de acogida de la ZEC, sin intervenciones externas o con la mínima intervención posible, y que permitan su adecuada conservación

Los objetivos operativos en que se plasman los diferentes objetivos finales no son concurrentes con la modificación de planeamiento prevista, que solo se aplicaría en las plazas y parques insertos en la trama urbana de los pueblos.

## 2 ZEC y ZEPA Salburúa

En los humedales de Salburúa, desde la recuperación del sistema lagunar, se ha producido un notable incremento de los valores naturalísticos del espacio, lo que se percibe en la riqueza y diversidad de las comunidades asentadas de anfibios, aves nidificantes e invernantes y mamíferos. En el primer caso destaca la población de rana ágil (*Rana dalmatina*), especie cuya presencia ibérica se limita a contados robledales húmedos de Álava y Navarra. Salburua constituye el único lugar de nidificación conocido en la Comunidad Autónoma del País Vasco para especies como cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) y porrón moñudo (*Aythya fuligula*), con varias otras anátidas y ardeidas de distribución muy limitada. En cuanto a las acuáticas invernantes, los censos anuales reflejan cifras medias de 2.000-2.600 individuos, por lo que se trata de la segunda zona húmeda de Álava en este sentido. Por último, en Salburua se asienta una población de visón europeo (*Mustela lutreola*), estimada en 10-20 individuos, constituyendo un reducto muy importante para esta especie.

El espacio incluye también hábitats relevantes, como las muestras de robledal húmedo típicas de los bosques potenciales de la comarca. En la balsa de Betoño existen tres taxones de vegetación acuática únicos en el ámbito autonómico, incluyendo además la muestra mejor conservada del Estado de un cárice (*Carex riparia*). Por otro lado, la comunidad de escarabajos carábidos, con 108 especies, es una de las más ricas de la Península Ibérica.

Las principales amenazas derivan de la posible contaminación agraria difusa del acuífero que surte las lagunas, los riesgos de vertidos accidentales y la intensa frecuentación humana.



El LIC ES2 11 0014 Salburua, que alberga un humedal Ramsar, fue designado Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves por Decreto del Gobierno Vasco 121/2015, de 30 de junio, (BOPV número 170, de 8 de septiembre de 2015).

La Diputación Foral aprobó, por acuerdo 583/2015, del Consejo de Diputados de 13 de octubre, el documento de “Directrices y Medidas de Gestión” para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies de la Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Salburua (BOTH A número 124 de 23 de octubre de 2015)

Los elementos clave señalados en el documento son el humedal, las saucedas el robledal y fresneda, el visón europeo (*Mustela lutreola*), los quirópteros (murciélagos), la avifauna acuática y carricerín cejudo (*Acrocephalus aludicola*), el galápagos leproso (*Mauremys leprosa*), la rana ágil (*Rana dalmatita*), la comunidad íctica (Loina (*Parachondrostoma miegii*) y Bermejuela (*Achondrostoma arcasii*)) y los artrópodos de interés de conservación.

Los objetivos finales para estos elementos son, el mantenimiento, la conservación y la recuperación de la plena funcionalidad del sistema como ámbito que alberga numerosas especies y hábitats de interés, mejorar el estado de conservación y aumentar la superficie ocupada de los hábitats fluviales y la heterogeneidad del mosaico fluvial, mantener en su estado actual los enclaves mejor conservados, garantizar la presencia de poblaciones amenazadas, así como de quirópteros, galápagos leproso, rana ágil y de la comunidad íctica y los insectos amenazados, viables y acordes con la capacidad de acogida de la ZEC/ZEPA, sin intervenciones externas o con la mínima intervención posible, y que permitan una adecuada conservación de la especie, proteger y recuperar las poblaciones de aves, tanto migrantes como nidificantes, que habitan este espacio, mejorando la capacidad de acogida de la ZEC/ZEPA para los distintos grupos de aves.

Los objetivos operativos en que se plasman los diferentes objetivos finales no son concurrentes con la modificación de planeamiento prevista, que solo se aplicaría en las plazas y parques de los pueblos.



### 3 ZEC Montes Altos de Vitoria

El espacio Montes Altos de Vitoria guarda buenas representaciones de áreas forestales continuas y en estado de conservación aceptable, destacando los hayedos eútrofos y algunos rodales en que las hayas se mezclan con tejos. Existen también masas arboladas mediterráneas, como encinares y quejigales, evidenciando la transición climática y biogeográfica típica de estas sierras.

La riqueza y diversidad de fauna forestal es estimable. Los Montes de Vitoria constituyen un corredor ecológico importante entre el oeste y el este de Álava, facilitando la conectividad entre áreas de gran relevancia faunística.

El LIC ES2 11 0015 “Montes Altos de Vitoria”, designado como Zona Especial de Conservación ZEC, mediante Decreto del Gobierno Vasco 148/2015, de 21 de julio, (BOPV número 197, de 16 de octubre de 2015)

Las Directrices y Medidas de Gestión de la Zona Especial de Conservación Montes Altos de Vitoria, han sido aprobadas por acuerdo 472/16 del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava el 19 de julio de 2016 (BOTH A número 87 de 3 de agosto de 2016)

Los elementos clave identificados son los bosques autóctonos, anfibios, el pico mediano, los quirópteros, el conocimiento e información sobre la biodiversidad, la comunicación educación, participación y conciencia ciudadana, la gobernanza y la recuperación de áreas degradadas y conectividad ecológica.

Los objetivos generales asociados con estos elementos claves son, preservar los bosques en un estado favorable de conservación, lo que implica alcanzar grados de naturalidad y de complejidad estructural propios de bosques maduros, establecer poblaciones autoreguladas de, al menos, las siguientes especies: *Mesotriton alpestris*, *Alytes obstetricans*, *Discoglossus galganoi jeanneae*, *Hyla mollera* (*H. arborea*) y *Rana dalmantina*, incrementar la densidad poblacional de pico mediano en la ZEC, mantener poblaciones estables de, como mínimo, las especies de murciélagos actualmente presentes en la ZEC, favoreciendo la presencia de microhábitats y elementos que les proporcionen refugio y alimento, conocer con la suficiente precisión el estado de conservación de la biodiversidad en Montes Altos de Vitoria y las causas que pueden provocar su pérdida o deterioro para poder así ajustar mejor las medidas necesarias que garanticen su mantenimiento a





largo plazo, fomentar la implicación de la población en la conservación de la ZEC mejorar la coordinación institucional de todos los órganos públicos y adaptar toda la normativa ambiental y sectorial existente para que sea coherente inventariar y restituir ámbitos degradados situados dentro de la ZEC e impulsar la conectividad dentro de la propia ZEC y entre la ZEC y otros espacios próximos.

Los objetivos operativos en que se plasman los diferentes objetivos finales no son concurrentes con la modificación de planeamiento prevista, que solo se aplicaría en las plazas y parques de los pueblos.

#### 4 ZEC Bosques isla de la Llanada

Los bosques isla acogen una fauna diversa y abundante. Sus poblamientos están influidos por el tamaño del propio y por la distancia entre éste y una masa forestal extensa, desde la que los individuos puedan dispersarse a través de una matriz de hábitat inapropiado (deforestado) hasta alcanzar un fragmento boscoso. Su funcionalidad ecológica como mantenedores de diversidad ecológica en ambientes agrícolas exige su preservación y, en lo posible, su restauración y recuperación, pese a la presión ejercida por los usos agropecuarios en su exterior (roturaciones en las márgenes, aprovechamiento ganadero de las masas, extracción de leña e incluso construcción de balsas de riego)

El espacio está amenazado por la cercanía de la ciudad de Vitoria y limitado por vías de comunicación de alta capacidad y por la propia ciudad y sus desarrollos urbanos e industriales.

ES2 11 0013 Robledales Isla de la Llanada Alavesa, designado Zona Especial de Conservación (ZEC) por Decreto del Gobierno Vasco 206/2015, de 3 de noviembre (BOPV número 227, de 27 de noviembre de 2015)

Las Directrices y Medidas de Gestión de la Zona Especial de Conservación Robledales isla de la Llanada alavesa, han sido aprobadas por acuerdo 471/2016, de 19 de julio, del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava (BOTH A número 87 de 3 de agosto de 2016)

Los elementos clave identificados son los robledales, la rana ágil, los conocimientos e información sobre la biodiversidad, la comunicación educación, participación y conciencia ciudadana y la gobernanza.



Los objetivos generales asociados con estos elementos clave son mejorar la integridad ecológica de robledales y reducir su fragmentación, establecer al menos cuatro poblaciones viables de rana ágil en los bosques de la ZEC o en su entorno inmediato, conocer el estado de conservación de la biodiversidad en Robledales Isla de la Llanada Alavesa y las causas que pueden provocar su pérdida o deterioro para poder así ajustar mejor las medidas necesarias que garanticen su mantenimiento a largo plazo, fomentar la implicación de la población en la conservación de la ZEC Robledales Isla de la Llanada Alavesa y mejorar la coordinación institucional de todos los órganos públicos y adaptar toda la normativa ambiental y sectorial existente para que sea coherente.

Los objetivos operativos en que se plasman los diferentes objetivos finales no son concurrentes con la modificación de planeamiento prevista, que solo se aplicaría en las plazas y parques de los pueblos.

### **c. Cartografía**

La colección de planos P 0 a P 63 recogen un plano de cada uno de los pueblos, en que se han representado los espacios libres, zonas verdes y equipamientos, diferenciando entresuelo urbano y urbanizable y señalando expresamente los cauces, sus áreas de inundación, los hábitats de interés comunitario, las zonas de presunción arqueológica y las áreas consuelos potencialmente contaminados.



## 2.2 Síntesis. Aspectos ambientales relevantes

El documento de alcance señala que:

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en los suelos de los diferentes núcleos que constituyen el ámbito de evaluación y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos y que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental.

Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán del Plan.

El Plan autoriza pequeñas obras de urbanización y/o edificación en los espacios libres y zonas verdes de los pueblos que estén insertos en la trama residencial, por lo que quedan excluidos los previstos en suelo urbanizable, por resultar exteriores a la trama residencial.

De entre los espacios libres y zonas verdes existentes en la trama residencial, los que presentan mayor riesgo ambiental son los existentes en las márgenes de los ríos que atraviesan los pueblos, ya que todos ellos están incluidos en el área de distribución natural del avión zapador, en que está prohibida cualquier actuación sobre los cauces o riberas y extracción de áridos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, sin la autorización de la Diputación Foral y donde los instrumentos urbanísticos deberán asegurar la preservación, mantenimiento o recuperación de sus hábitats, justificando los casos en que sea necesario limitarlos.

Además, en muchos de ellos existen hábitats de interés comunitario, generalmente alisedas y fresnedas, si bien se desarrollan en las inmediaciones del cauce, en la zona límite de edificación, por lo que no existe posibilidad de afectarlos.

También son, frecuentemente, zonas inundables, lo que limita los usos admisibles aunque los previstos en esta modificación no se verían afectados. En todo caso, cualquier obra en zona inundable o a cien metros del cauce requerirá autorización de la autoridad hidráulica.



Otro foco de riesgo serán las obras previstas en las zonas verdes, o espacios libres, existentes en el entorno de las iglesias u otros edificios emblemáticos, declarados zonas de presunción arqueológica con una zona de salvaguarda que suele ser de 15 metros.

En el caso de localidades insertas en zonas especiales de conservación, o en su zona periférica de protección o en sus inmediaciones, la eventual ejecución de las obras autorizadas por el plan podrá generar afecciones a los hábitats o especies protegidos y causar molestias a la población afectada, esto último en cualesquiera localidades.

No así el uso de esos equipamientos o la contemplación de eventuales competiciones o espectáculos en ellos, que no solo generarán cohesión e integración social sino que reducirán la ocupación de suelos no artificializados.

Por último, en las localidades emplazadas en paisajes sobresalientes o singulares, pero no solo en ellas, deberá cuidarse la integración paisajística de las eventuales construcciones.



### 3. EFECTOS AMBIENTALES DEL PLAN PROPUESTO

El documento de alcance establece que:

Los proyectos y actuaciones regulados en el nuevo artículo 5.03.39. Bis se vinculan a *"los espacios libres y zonas verdes insertos en la trama residencial rural"*, sin distinguir entre el suelo urbano o urbanizable. Por lo tanto, los efectos de las actuaciones previstas en la nueva regulación van a depender de las características ambientales de las zonas verdes y espacios libres como posibles receptoras de los usos previstos (ausencia o presencia de hábitats y vegetación de interés, proximidad a espacios protegidos, inundabilidad, etc.). Por lo tanto, el estudio ambiental estratégico deberá abordar un análisis detallado de los efectos previsibles de la modificación en los diferentes núcleos.

En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 2 del Estudio.

La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el Plan y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados en los distintos núcleos del ámbito, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se explicitará, si el efecto detectado supone una afección sobre los elementos que son objeto de conservación en los lugares de la Red Natura 2000 y en otros espacios de protección recogidos en el apartado 2.1.b del Estudio.



Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) la probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- b) la magnitud y el alcance espacial de los efectos (por ejemplo, superficie afectada).
- c) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada, atendiendo a la existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas, a la fragilidad de los espacios de protección recogidos en el apartado 2.1.b y a la medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

La modificación propuesta facilitará la construcción de pequeños equipamientos (boleras, zonas estanciales o de juego y/o kioskos) en las plazas y jardines insertas en la trama residencial de los pueblos, en áreas de suelo urbano en cuyas inmediaciones está autorizado el uso residencial, por lo que el planeamiento autoriza ya la construcción y reforma de viviendas, sin que se hayan detectado impactos negativos.

Formalmente, quedarían autorizadas también en los parques y jardines previstos en suelo urbanizable, siempre y cuando resultasen insertos en la trama residencial, lo que no es el caso de los sectores de suelo urbanizable previstos actualmente.

La probabilidad de ocurrencia es muy baja. En la práctica, queda condicionada a la detección de la necesidad y la aprobación de ayudas por la Diputación Foral (vía el Plan Foral de Obras y Servicios) por lo que puede esperarse una frecuencia de en torno a una instalación al año en el conjunto de los pueblos del término municipal. Las consiguientes obras tendrán una duración estimada de hasta seis meses, facilitándose su uso posterior potencialmente indefinido e ilimitado.



La superficie ocupada por las eventuales edificaciones puede estimarse en unos cien metros cuadrados, con un área equivalente de eventual afección por la urbanización perimetral.

Como queda reiteradamente expuesto, las hipotéticas intervenciones se realizarán en espacios insertos en la trama urbana, ya artificializados. La única excepción podrían ser las zonas verdes adyacentes a los cauces que atraviesan los pueblos, donde las eventuales obras requerirán autorización de la autoridad hidráulica (URA) por la proximidad a los cauces, que resulta siempre inferior a cien metros y de la Diputación Foral, por estar incluidos todos los cauces en el área de distribución del avión zapador.

En los demás casos, incluso en los espacios protegidos, las obras se realizarán en espacios interiores de los pueblos, en que ya están autorizadas otras de mayor envergadura e impacto, sin afección directa a estos espacios ni a las especies que albergan, ni a hábitats de interés comunitario, debiendo velarse por el cumplimiento de la Ley 6/2019 que regula el patrimonio cultural y su régimen de protección, así como en las órdenes y decretos de declaración de los correspondientes bienes protegidos, respetando su área de salvaguarda, 15 metros en el caso de la mayoría de las iglesias, por si todavía se conservan restos de su construcción o de los sepulcros de sus cementerios medievales.

Por ello no se prevén efectos ambientales significativos, ya que la modificación se limita a cambiar ligeramente las condiciones de compatibilidad de uso (permitiendo pequeñas instalaciones) en las parcelas calificadas como de espacio libre o zona verde insertas en la trama urbana.

Con todo, se presenta a continuación un desglose de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente:

### **1. Sobre el medio humano**

Se favorecerá el uso de los espacios libres (jardines y plazas) como lugares de encuentro y relación. El efecto es favorable por su efecto generador de cohesión e inclusión social.



## 2. Sobre el medio urbano

Se reducirá la necesidad de ocupar nuevos suelos para ubicar las pequeñas dotaciones y equipamientos que autoriza la modificación y se facilitará su disfrute en plena trama urbana local, sin obligar a desplazamientos.

El efecto es favorable y da cumplimiento a los siguientes criterios del Artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas:

*a) Priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.*

*b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.*

## 3. Sobre el medio natural y los espacios protegidos

La modificación propuesta, permitirá la construcción de pequeños equipamientos (como zonas de juego, kioscos de música, boleras o marquesinas de autobús) en espacios interiores calificados como zonas verdes o espacios libres de los pueblos, sobre suelo urbano y condicionados al cumplimiento de los requisitos recogidos en el planeamiento propuesto y siempre previa licencia municipal.

En los pueblos incluidos en la zona periférica de protección de los espacios protegidos, las eventuales obras (no son preceptivas) se realizarán en suelo urbano, que ya está artificializado, pero potencialmente comportarán alguna ocupación de suelo durante las obras, tareas de desbroce y tala de vegetación preexistente, movimientos de tierras, ruido, presencia y circulación de vehículos y maquinaria y generación de residuos de obra.

Dados la escasa importancia de las eventuales obras y que se realizarán en suelo urbano, no se espera que la modificación propuesta afecte desfavorablemente a estos ni a otros espacios naturales protegidos según legislación sobre conservación de la naturaleza, humedales Ramsar de importancia internacional, paisajes singulares y/o sobresalientes, montes de utilidad pública y





protectores, hábitats de interés comunitario y/o prioritario, formaciones arboladas autóctonas, ámbitos fluviales ni otros ámbitos de calidad y sensibilidad ambiental, todos los cuales se registran sobre suelo no urbanizable.

Con todo, puede realizarse un análisis de los posibles impactos durante la fase de obras y explotación, reiterando que la modificación propuesta como tal, no altera significativamente los impactos que ya hace posible el planeamiento vigente.

La ocupación de suelo durante las obras, afectará:

- Mínima e indirectamente al funcionamiento del acuífero, en el caso de los pueblos situados sobre él, ya que las obras previstas no contemplan la construcción de sótanos.
- No a las posibles áreas de campeo o hábitats de especies protegidas o de interés, por desarrollarse en el interior de la trama urbana artificializada.

El desbroce y tala de vegetación previos a las obras, no tendrán impacto, por ser mínimos, al desarrollarse en plazas y jardines de los pueblos.

Los movimientos de tierras de las obras, afectarán:

- Por liberación de partículas al humedal y a los hábitats de interés comunitario próximos.
- Causarán molestias puntuales a las especies protegidas que aniden o campeen en las cercanías.

El ruido generado por la maquinaria de obras:

- Causará molestias puntuales a las especies protegidas que aniden o campeen en las cercanías.

El tráfico generado por las obras:

- Puede causar atropellos accidentales que afecten a las especies protegidas que aniden o campeen en las cercanías.

Los vehículos y maquinaria de obras:

- Emitirán contaminantes gaseosos que puedan afectar al humedal, los hábitats de interés comunitario y las especies protegidas que aniden o campeen en las cercanías.



- Puede sufrir vertidos accidentales que afecten al acuífero que sustenta el humedal y a los hábitats de interés comunitario y las especies protegidas que aniden o campeen en las cercanías.

Los residuos de los materiales empleados en las obras:

- Puede afectar negativamente al humedal y a los hábitats de interés comunitario y las especies protegidas que aniden o campeen en las cercanías si no se gestionasen adecuadamente.

Una vez ejecutadas las obras, durante la fase de funcionamiento,

- Se conservará la imagen del entorno, dadas las determinaciones del planeamiento, lo que no afectará al paisaje.
- Probablemente no se realizarán nuevas plantaciones que, en su caso, deberán seleccionarse de entre las especies autóctonas presentes en el entorno, con la posible instalación de cajas nido, lo que favorecerá su conservación.
- Se producirá un posible tránsito y estancia de personas y vehículos a las parcelas afectadas por la modificación, que será menor que el que se generaría ubicando las instalaciones y equipamientos en zonas periféricas a los pueblos, por lo que el impacto se considera favorable.
- Se producirán residuos sólidos urbanos y suciedad que podrían afectar negativamente a los espacios protegidos, hábitats de interés comunitario y especies amenazadas si no se gestionasen correctamente.
- Las edificaciones que esta modificación haría posibles pueden generar contaminación lumínica, que no llegará a afectar a los espacios naturales exteriores, por su distancia y porque el alumbrado público existente y la iluminación propia de las viviendas enmascararán ese impacto lumínico.

En resumen, modificación propuesta, permitirá la construcción de pequeños equipamientos (como zonas de juego, kioscos de música, boleras o marquesinas de autobús) en espacios interiores calificados como zonas verdes o espacios libres de los pueblos, sobre suelo urbano y condicionados al cumplimiento de los requisitos recogidos en el planeamiento propuesto y



siempre previa licencia municipal, cuyo entorno está urbanizado y edificado, sin que se hayan detectado impactos negativos.

Como tal, el impacto de la modificación propuesta es insignificante. Se considera que:

- El impacto de la ejecución de las respectivas obras, puede calificarse de temporal, puntual, reducido y reversible, siempre que se adopten las necesarias medidas de vigilancia y control y en todo caso es menor al impacto de las obras de edificios e instalaciones que les sustituirían en la periferia de los pueblos, sobre suelo aún no artificializado, por lo que su balance es favorable.
- El impacto de la explotación de los edificios que autoriza la modificación es favorable, con respecto al impacto de los alternativos y en ningún caso significativo.

Por lo tanto, los posibles efectos serán compatibles, siempre que se respeten las determinaciones del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV, y las Directrices y Medidas de Gestión para la conservación favorable y para evitar el deterioro de hábitats y alteraciones sobre las especies de las diferentes Zona Especiales de Conservación (ZEC).

La modificación propuesta afecte a otros espacios naturales protegidos según legislación sobre conservación de la naturaleza, humedales Ramsar de importancia internacional, paisajes singulares y/o sobresalientes, montes de utilidad pública y protectores, hábitats de interés comunitario y/o prioritario, formaciones arboladas autóctonas, ámbitos fluviales ni otros ámbitos de calidad y sensibilidad ambiental, todos los cuales se registran sobre suelo no urbanizable o en la franja de protección de los cauces fluviales.

#### **4. Sobre los recursos renovables y no renovables**

No se consumirá nuevo suelo, pues la modificación se aplica sobre suelo ya clasificado urbanísticamente, si bien la construcción de los futuros edificios consumirá los recursos que se empleen con esa finalidad.

El funcionamiento de los eventuales nuevos edificios generarán consumos energéticos e hídricos por parte de sus habitantes, pero éstos –a su vez- habrán cesado esos consumos en otros lugares en que, probablemente, se vendrán aplicando peores prácticas de eficiencia energética y ahorro de agua, por lo que el balance global será a favor de la sostenibilidad.



El efecto será compatible.

### **5. Generación de residuos y contaminación.**

Las obras de construcción generarán excedentes del movimiento de tierras, así como otros residuos, asimilables a urbanos unos y peligrosos otros, procedentes tanto de la obra como del mantenimiento de la maquinaria, lo que deberá contemplarse en el preceptivo plan de gestión de residuos.

En esta fase se producirán asimismo afecciones a la calidad del aire debidos al polvo levantado, sobre todo durante la fase de excavación y movimiento de tierras, y a las emisiones gaseosas de la maquinaria y vehículos.

Existe también el riesgo de vertidos accidentales, por parte de la maquinaria de obras, que puedan afectar a los acuíferos en las zonas de vulnerabilidad de los mismos.

El efecto se considera leve, local/puntual, con probabilidad media, corto y reversible.

### **6. Riesgo sísmico, geológico e hidráulico**

No existen riesgos sísmicos ni geológicos. El riesgo hidráulico se limita a las zonas inundables, por lo que –en todo caso- deberán respetarse las determinaciones del PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Casi todos los pueblos entre los montes de Vitoria y el Zadorra se encuentran sobre suelos con vulnerabilidad de acuíferos alta. Aunque el concepto hace referencia al riesgo de contaminación por las labores agrícolas, habrá que evitar que eventuales fugas con ocasión de las obras puedan contaminarlo.

El efecto se considera leve, local/puntual, con probabilidad muy baja, corto y recuperable.

### **7. Riesgo por infraestructuras preexistentes**

No se da riesgo por infraestructuras preexistentes. El efecto es nulo.



## 8. Calidad paisajística

Las eventuales intervenciones derivadas de esta modificación, se darán en solares urbanos de baja calidad paisajística, de modo que las intervenciones mejorarán, probablemente, el paisaje urbano. El efecto se considera compatible.

## 9. Impacto acústico

No es preceptivo un estudio de impacto acústico, por no producirse cambios de calificación con la modificación propuesta, sino tan solo una modificación de las condiciones de compatibilidad de un uso, como queda dicho.

La utilización de maquinaria durante las obras generará ruidos molestos en su entorno, por lo que deberá asegurarse el adecuado mantenimiento de la misma y regular los horarios de trabajo para evitar los ruidos durante los periodos de descanso.

La práctica de actividades o juegos en las instalaciones que posibilita esta modificación, producirá ruidos, que se compensarán por la reducción del tráfico.

El efecto se considera leve, puntual, con probabilidad media, fugaz y reversible.

## 10. Efectos del y sobre el cambio climático

El efecto previsto del cambio climático será un aumento de las temperaturas y reducción de las precipitaciones, con un aumento de la frecuencia y amplitud de los fenómenos extremos, lo que supone un aumento del riesgo de inundaciones, sequías e incendios forestales. Este riesgo solo afecta a los espacios situados en zona inundable, o en su inmediata proximidad.

Por otra parte, la artificialización del suelo como consecuencia de la construcción de nuevas instalaciones incrementa el efecto de isla de calor urbana, acelerando el cambio climático.

También incide en ese sentido, aunque en muy pequeña magnitud, la emisión de gases de efecto invernadero por la maquinaria pesada, durante las obras.

El efecto se considera desfavorable, aunque su magnitud será inapreciable.



#### 4. MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

El documento de alcance establece que:

En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 3 del Estudio.

Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, el paisaje, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 3.

Cuando proceda, se explicitará si la medida se ha propuesto para prevenir, corregir o compensar alguno de los efectos sobre los elementos que son objeto de conservación en los lugares de la Red Natura 2000 y en otros espacios de protección recogidos en el apartado 2 del Estudio.

En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión



Aunque no se esperan efectos significativos negativos sobre el medio ambiente a consecuencia de la modificación propuesta, durante la ejecución de las eventuales obras autorizadas por esta modificación, deberán aplicarse buenas prácticas para evitar afecciones, en particular las siguientes:

### 1. Fase de proyecto

- Se ponderará expresamente la idoneidad del emplazamiento propuesto, valorando su relación con espacios protegidos, hábitats de interés comunitario, áreas de difusión de especies protegidas, cauces y zonas inundables y su impacto paisajístico.
- Conforme a la prioridad establecida en el IV Programa Marco Ambiental 2020, respecto a fomentar una edificación y construcción más eficiente en el uso de los recursos a lo largo de todo su ciclo de vida y en especial en el aprovechamiento de los residuos al final del mismo [Prioridad a 2017], deberán considerarse las recomendaciones de la Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible correspondiente, con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables..
- En su caso, se estudiará la posibilidad de dotar a las instalaciones con sistemas de aprovechamiento de energías renovables y de equiparlas con sistemas de reducción del consumo de recursos no renovables.
- Se limitará la intrusión lumínica de acuerdo con lo previsto en la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y se estará a lo regulado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Se incluirán en la medida de lo posible pavimentos permeables que eviten el sellado completo del suelo y que le permitan desarrollar tantas funciones naturales como sea posible.
- No se dispondrán construcciones bajo rasante, para sótanos o garajes.
- Se incluirán en los proyectos medidas de integración paisajística y jardinería para los nuevos edificios que incluyan la introducción de elementos vegetales con objetivos paisajísticos, estéticos, bioclimáticos y de calidad ambiental, excluyendo el empleo de especies exóticas de carácter invasor y fomentando el uso de especies autóctonas. A tal fin, se utilizará como referencia para el



diseño de las plantaciones que puedan realizarse el “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” (Ihobe, 2017)

## 2. Organización de la obra

- Se deberá procurar que el personal de la obra utilice un Manual de Buenas Prácticas.
- Se delimitará, acotará y vallará la zona de actuación, señalando los eventuales elementos de valor.
- Se dispondrán aseos conectados a la red de fecales para los trabajadores de la obra o, en su defecto, aseos estancos a vaciar periódicamente por gestor autorizado.
- Se instalará un punto limpio que garantice la recogida, separación y gestión de los residuos generados.
- Se evitarán las operaciones que puedan lugar a emisión de polvo cuando la velocidad del viento sea superior a 10 km/h.
- Los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.

## 3. Seguridad y salud

- Se aplicará rigurosamente la normativa vigente en materia de seguridad y salud. Particularmente, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, los Reales Decretos 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención, modificado por el RD 780/1998 de 30 de abril y el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, así como la Orden de 17 de junio de 1997 por la que se desarrolla el RD 39/1997.





#### 4. Maquinaria

- Se realizará el preceptivo mantenimiento técnico de los vehículos y maquinaria pesada.
- No se almacenarán combustibles ni aceites en el recinto de la obra, ni se realizarán en él operaciones de limpieza o mantenimiento de los vehículos o maquinaria.
- Se habilitará un área de limpieza de ruedas, por riego, para los vehículos, inmediatamente antes de su acceso a la vía pública. Dicho área se dispondrá sobre una solera impermeable con una cubeta de recogida de aguas conectada a la red de saneamiento.
- Se cubrirán adecuadamente los materiales pulverulentos para evitar emisiones.
- En las áreas próximas a zonas residenciales o dotacionales, se evitará el funcionamiento de maquinaria durante el horario de descanso.

#### 5. Movimiento de tierras

- Aunque en el ámbito de la modificación no figuran suelos potencialmente contaminados, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, sobre la obligación de informar, al Ayuntamiento y al Órgano Ambiental de la CAPV, de los indicios de contaminación del suelo que se detecten.
- Igualmente, respecto a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Se aplicará lo previsto a continuación sobre los residuos de construcción y demolición.

#### 6. Residuos de construcción y demolición

- Se priorizará su minimización, seguida por la reutilización o reciclaje, en su defecto, optando solo en última instancia y si no fuese posible su valorización, por la entrega a gestor autorizado o depósito o vertido en instalación adecuada y autorizada.
- En todo caso, se aplicarán las previsiones del Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.



- Consecuentemente, el proyecto básico y de ejecución de la obra incorporarán un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido mínimo señalado en el anexo I del decreto citado (estimación de la producción, medidas de prevención, operaciones de valorización o eliminación, medidas de separación, instalaciones de almacenamiento y gestión, prescripciones al respecto en el pliego de prescripciones técnicas particulares, presupuesto e inventario de posibles residuos peligrosos)
- Asimismo, se mantendrá durante cinco años la documentación acreditativa de la buena gestión, que se afianzará ante el Ayuntamiento, al que habrá que presentar un informe final al respecto.
- Se aplicarán asimismo, en su caso las previsiones del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.
- Los residuos peligrosos se gestionarán y se verificará su gestión, en los términos establecidos por el real decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Los aceites usados se gestionarán conforme a lo estipulado en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión de aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## 7. Protección de acuíferos

- Las superficies de trabajo se drenarán adecuadamente hacia la red de saneamiento, dotándolas de las pendientes necesarias para ello y previendo cámaras de decantación antes del acceso a la red.
- Se establecerá un protocolo de actuación frente al vertido accidental de sustancias contaminantes para el acuífero, que se seguirá durante toda la fase de obra, así como una serie de medidas preventivas en cuanto al transporte, manipulación y almacenaje de este tipo de productos, debidamente reflejadas en el preceptivo Plan de Seguridad y Salud de la obra.



## 8. Protección acústica

- Conforme establece el artículo 43 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad autónoma del País Vasco, no se podrá conceder ninguna licencia de construcción de edificios destinados a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, si se incumplen los objetivos de calidad acústica en el exterior, salvo en los supuestos contemplados en el mismo artículo y cumpliendo siempre los objetivos de calidad acústica para el espacio interior, pero no es el caso.

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias. Así mismo, se respetará un horario de trabajo diurno.

## 9. Impacto paisajístico

- Se vallará la zona de obras con cierre opaco.

- Se dará un tratamiento paisajístico integral a los elementos y superficies afectados por cada actuación.

- Se recogerán y retirarán todos los residuos, restos o elementos auxiliares de la obra a su término.



## 5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El documento de alcance establece que:

El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 4 del Estudio.

El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.



Bajo la responsabilidad del promotor, se redactará un plan de seguimiento ambiental de cada una de las obras a realizar al amparo de esta modificación, con el objeto de:

- Comprobar que los impactos generados son los previstos y detectar cualquier impacto no previsto o la mayor amplitud de cualquiera de los previstos.
- Verificar el cumplimiento de las medidas correctoras previstas y comprobar su eficacia.
- Prever nuevas medidas si fuera preciso, bien por la aparición de impactos no previstos, o por su magnitud o por insuficiencia o inadecuada aplicación de las medidas previstas.

Aparte de los controles urbanísticos preceptivos para la concesión de la licencia de obras y de la subsiguiente inspección de las mismas, el plan de vigilancia ambiental establecerá, bajo la responsabilidad de la dirección de las obras, el control al menos, los siguientes extremos:

1. Comprobación de que el proyecto contiene el análisis de idoneidad del emplazamiento propuesto, valorando su relación con espacios protegidos, hábitats de interés comunitario, áreas de difusión de especies protegidas, cauces y zonas inundables y su impacto paisajístico (antes del inicio)
2. Comprobación de que se dispone de las licencias y autorizaciones preceptivos, que en zonas inundables o a menos de cien metros de los cauces incluyen los de la autoridad hidráulica y la Diputación Foral (antes del inicio)
3. Verificación de la existencia del plan de gestión de residuos, del proyecto de seguridad y salud y del plan de vigilancia ambiental (antes del inicio)
4. Control del seguimiento del plan de vigilancia ambiental (semanalmente)
5. Delimitación y cierre del ámbito. Comprobación de que no se ocupan espacios externos con maquinaria, acopios o instalaciones, ni se realizan obras u otras operaciones, particularmente la carga y descarga, en ellos (antes del inicio y mensualmente)
6. Seguridad y señalización de los accesos (antes del inicio y semanalmente)
7. Identificación y protección de los elementos de valor (antes del inicio y semanalmente)
8. Existencia y situación de las zonas de oficina y vestuarios. Conexión de los aseos (antes del inicio y mensualmente)



9. Presencia y suficiencia del punto limpio (antes del inicio y mensualmente)
10. Ubicación, adecuación, conexión y utilización del área de limpieza de ruedas (antes del inicio y semanalmente durante la fase de movimiento de tierras, luego mensualmente)
11. Ubicación de los elementos auxiliares, aparcamientos, zonas de acopio y áreas de carga y descarga (antes del inicio y mensualmente)
12. Construcción y mantenimiento de la red de drenaje, cámaras de decantación y conexiones (antes del inicio y mensualmente)
13. Partes de mantenimiento e inspección técnica de vehículos y maquinaria (antes del inicio y mensualmente)
14. Horario de trabajo (semanalmente)
15. Condiciones atmosféricas en que se desarrollan los trabajos (cuando se produzcan o prevean vientos o lluvias)
16. Ausencia de suelos contaminados (semanalmente, durante la fase de movimiento de tierras)
17. Ausencia de restos arqueológicos (semanalmente, durante la fase de movimiento de tierras)
18. Levantamiento de polvo (semanalmente)
19. Ausencia de ruidos molestos en el entorno (semanalmente)
20. Orden y limpieza de las obras (semanalmente)
21. Ausencia de residuos descontrolados en el recinto de obra (semanalmente)
22. Verificación de quejas por molestias, ruidos o suciedad (cuando se produzcan)
23. Ausencia de derrames de combustibles o aceites (semanalmente)
24. Limpieza del entorno, sus accesos y el entorno inmediato: ausencia de barro, polvo, embalajes u otros restos (semanalmente)
25. Cubrición de materias pulverulentas acopiadas o transportadas (semanalmente)



26. Gestión de los residuos (semanalmente durante las fases de movimiento de tierras, luego quincenalmente)
27. Comprobación de la limpieza final. Ausencia de acopios, restos o manchas (al final de la obra)



## 6. SÍNTESIS AMBIENTAL

El documento de alcance establece que:

En este apartado se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan.

Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 1.1 del Estudio.

Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta

Cuando se haya analizado de forma específica una probable afección sobre espacios de la Red Natura 2000 u otros espacios de protección, se recogerá en este apartado una síntesis sobre cómo se ha evitado o reducido la posible afección a los valores naturalísticos que han motivado la designación y protección del espacio, a los objetivos de conservación y a la coherencia global de la Red Natura 2000.

La modificación propuesta incorpora e integra los siguientes criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental:

1. Favorecer la implantación de una ordenación territorial inteligente que prime mayores densidades de población, potencie la combinación de usos y la optimización del consumo de suelo, primando la reutilización y regeneración del mismo. (IV Programa Marco Ambiental 2020 actuación 1.3.9)





2. Asignar los usos del suelo en orden a garantizar sus funciones, dando prioridad a la preservación del uso productivo agrario y, en todo caso, a la reutilización de los suelos y de mantenimiento del máximo de funciones naturales del suelo (Ley 3/1998 artículo 28)
3. Asegurar la preservación, mantenimiento o recuperación de los hábitat de las especies catalogadas, justificando los casos en que sea necesario limitarlos (Decreto Legislativo 1/2014 artículo 54)
4. Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo natural (Decreto 211/2012 artículo 2 )
5. Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas (ídem)
6. Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible (ídem)
7. Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales (ídem)
8. Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica (ídem)
9. Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural (ídem)
10. Mantener o restaurar a en un “estado de conservación favorable” los hábitat de interés comunitario (Directiva Hábitats)
11. Conservar, proteger y recuperar, en su caso, la fauna y flora autóctonas (Decreto Legislativo 1/2014, artículo 38)
12. Preservar los núcleos rurales favoreciendo la rehabilitación y el mejor aprovechamiento de la edificación existente en los pequeños núcleos, respetando el carácter de los asentamientos preexistentes en cuanto a morfología, volumetría y materiales se refiere, manteniendo la calidad del suelo y el paisaje de su entorno (Directrices de Ordenación del Territorio, recomendación 20.6)



13. Priorizar la colmatación y optimización de las áreas ya urbanizadas frente a la ocupación de nuevos suelos, así como la implantación de actividades económicas en continuidad con la trama existente entorno (DOT, recomendación 21.6.a)
14. Mantener la vegetación y los bosques naturales potenciando la presencia del arbolado de dimensiones que refleje la calidad del territorio, e impulsando el cultivo de especies características de los bosques naturales (DOT, recomendación 21.1.d)
15. Evitar la ocupación de cauces y disminuir los daños por inundación (PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV)
16. Proteger y mejorar los hábitats y especies de interés que albergan las Zonas Especiales de Conservación declarados, a saber, el río Zadorra, los humedales de Salburúa, los montes altos de Vitoria y los robledales isla de la llanada (Planes de Gestión correspondientes)
17. Preservar, mantener o recuperar los hábitats de las cinco especies presentes en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, amenazadas o en peligro de extinción, a saber, el avión zapador (*Riparia riparia*) el blenio de río (*Salaria fluviatilis*) el visón europeo (*Mustela lutreola*) la nutria (*Lutra lutra*) y el pez zaparda (*Squalius pirenaicus*).

Algunas de las determinaciones se alcanzan como consecuencia del carácter y contenido de la modificación propuesta ya que se trata de autorizar pequeños equipamientos en las plazas y jardines de los pueblos, lo que:

- a) Evita la artificialización de nuevos suelos y la ocupación de suelos naturales con esos equipamientos y las actividades que generan.
- b) Favorece la habitabilidad y promueve la convivencia y la mezcla de usos en esos pueblos.

Otras determinaciones se alcanzan como consecuencia de las limitaciones del propio plan: Se excluyen expresamente algunas zonas verdes, la más relevante el parque lineal del Zadorra e implícitamente los espacios libres y zonas verdes periféricos a los pueblos, ya que la modificación afecta solo a los espacios libres y zonas verdes insertos en la trama residencial.

Otras determinaciones se alcanzan como resultado de la normativa de protección de ciertos espacios y especies. Así:



- a) La zona libre de edificación impuesta en las orillas de los cauces evita las afecciones a estos y a las especies protegidas y los hábitats de interés comunitario situados en ellos, sin perjuicio de la exigencia de autorización tanto de la autoridad hidráulica como de la Diputación Foral.
- b) Las zonas de presunción arqueológica y sus áreas de salvaguarda resultan protegidas por la correspondiente normativa sectorial.

Consecuentemente, no ha sido preciso introducir medidas correctoras o compensatorias. Las medidas protectoras previstas en la fase de proyecto obligan a ponderar expresamente la idoneidad del emplazamiento propuesto, valorando su relación con espacios protegidos, hábitats de interés comunitario, áreas de difusión de especies protegidas, cauces y zonas inundables y su impacto paisajístico y a introducir criterios de diseño sostenibles, tanto de las edificaciones como de las zonas verdes.

La fase de obras es en la que única en que pueden esperarse algunos ambientales, por pequeños que sean, por lo que se ha diseñado una amplia panoplia de medidas preventivas que, junto con un estricto programa de vigilancia ambiental, asegurarán su control y minimización.



## 7. RESUMEN NO TÉCNICO

El documento de alcance establece que:

El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

Este apartado deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

Este estudio ambiental versa sobre una modificación del PGOU de Vitoria-Gasteiz promovida por su Ayuntamiento.

El objeto de la modificación es permitir la construcción de zonas estanciales, de juego y pequeñas zonas deportivas, en los espacios libres y zonas verdes de los pueblos que no tengan el carácter de sistema general (plazas y parques) autorizando el que puedan cubrirse, sin cerrarlos, lo que hoy está prohibido.

Para ello se modifica la regulación de ciertos usos, sin efectuar cambios de calificación urbanística.

La modificación se desarrolla en los espacios libres y zonas verdes (plazas y jardines) insertos en la trama residencial de los pueblos del término municipal. Se excluyen del ámbito los parques y zonas verdes periféricos a los pueblos y los que se desarrollan a lo largo del río Zadorra.

Ambientalmente, la modificación es congruente con los objetivos de evitar la desnaturalización de suelos, priorizar la utilización de los ya artificializados, promover la intensidad y mezcla de usos y facilitar la integración y cohesión social.



Al aplicarse la modificación sobre suelo urbano consolidado, inserto en la trama residencial, se minimiza el riesgo de afección a especies y/o espacios protegidos o de interés, dada la prohibición de construcciones en las inmediaciones de los cauces, únicos espacios protegidos, o soporte de especies protegidas o de hábitats de interés comunitario, que penetran en los pueblos.

Consecuentemente, no ha sido preciso introducir medidas correctoras o compensatorias.

Las medidas protectoras previstas en la fase de proyecto obligan a ponderar expresamente la idoneidad del emplazamiento propuesto, valorando su relación con espacios protegidos, hábitats de interés comunitario, áreas de difusión de especies protegidas, cauces y zonas inundables y su impacto paisajístico y a introducir criterios de diseño sostenibles, tanto de las edificaciones como de las zonas verdes.

La fase de obras es la única en que pueden esperarse algunos ambientales, por pequeños que sean, por lo que se ha diseñado una amplia panoplia de medidas preventivas que, junto con un estricto programa de vigilancia ambiental, asegurarán su control y minimización.



## 8 PLANOS

- 0. Plano de situación
- 1. Espacios protegidos
- 2. Paisajes singulares y sobresalientes
- 3. Corredores ecológicos y anillo verde
- 4. Riesgo de inundabilidad
- 5. Impacto acústico
- 6.- Hábitats de interés comunitario
- 7. Ámbitos excluidos expresamente de la regulación propuesta.

Vitoria-Gasteiz, Febrero 2020

*Alfredo Piris Pinilla* (DNI 03.060.988-X)  
Ingeniero de Caminos (Col. 5848)  
Jefatura de Gestión Urbanística  
Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz